

**UNIVERSIDAD DE CHILE  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS HISTÓRICAS**

**ENTRE TRADICIÓN Y MODERNIDAD  
(1558-1928):  
LAS FAMILIAS DE NOTABLES Y SUS  
VÍNCULOS PATRIMONIALES  
EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CHILE.**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE MAGISTER EN HISTORIA,  
MENCIÓN HISTORIA DE CHILE**

**TESISTA : BERNARDO GONZÁLEZ M.  
PROFESORA GUÍA : MARÍA EUGENIA HORVITZ V.**

**SANTIAGO DE CHILE, 2005**

*A la memoria de todas aquellas fundadoras y fundadores de capellanías, cuyos nombres he podido conocer, y su memoria modestamente perpetuar, a través de mi investigación.*

## AGRADECIMIENTOS

- A la profesora María Eugenia Horvitz quien, como verdadera maestra, ha guiado cada paso de esta investigación, invitándome a participar en importantes proyectos de investigación, y a la cual debo gran parte de mi formación académica
- A Don Fernando O’Ryan, *mi sobrino por ascendencia*, por su inmensa ayuda en el conocimiento de las fuentes que sirvieron de base a esta investigación, cuya conservación está en sus manos en el Archivo del Arzobispado de Santiago, y por permitirme compartir su integridad ética durante todos estos años.
- A Guillermo, por alegrar con su entusiasmo sibarita hacia la vida, las sesiones de archivo en las salas del Archivo del Arzobispado de Santiago.
- A José Urzúa por su solidaridad y gran ayuda en el conocimiento de la paleografía y de las familias de notables.
- A Mario Matus, por su amistad, por las valiosas conversaciones que tuvimos sobre historia económica de Chile, y por facilitarme su investigación inédita sobre activos capellánicos.
- A Fabio Moraga, quien me aportó invaluable material documental para la presente investigación.
- A mis compañeros de investigación Margarita Iglesias, Juan Carlos Luengo, Fabio Moraga y Marcial Sánchez, con quienes he aprendido mucho sobre la vida humana y la vida académica.
- A mi querida Juana González, sin cuya entrega, solidaridad y alegría, esta investigación no habría sido posible.
- A Ximena Cortez, mi amada compañera de vida, quien me ha aportado mucho con su sensibilidad, inteligencia e intuición en esta investigación.
- A todos los amigos que han estado presentes estos años, y siempre estarán.

## 1. VINCULACIONES CAPELLÁNICAS, PATRIMONIOS Y MEMORIAS: UNA GEOGRAFÍA PARA LA CIUDAD DE SANTIAGO.

Estudiar el comportamiento de las familias de notables en el período 1558-1928<sup>1</sup>, etapa en la que se conforma y asienta la llamada sociedad tradicional chilena y se comienza a transitar hacia una sociedad moderna<sup>2</sup>, nos lleva a identificar formas de relacionarse socialmente en un sentido integrador tanto de un mundo ligado a lo puramente simbólico, como de un mundo que lleva a los haceres en una praxis que, sin embargo, logra articular ambos mundos. Se genera, en este transcurso secular, un imaginario que lleno de persistencias se encamina hacia la conformación de la sociedad chilena del primer centenario republicano.

Nos interesa comprender la conformación de los lazos de solidaridad de esta elite social en la larga duración, a través de la vinculación de su patrimonio con cargas de censo heredadas, y en un área espacial específica, como es La Chimba de la ciudad de Santiago. En este sentido, las fundaciones de capellanías o censos capellánicos –documentos pensados para poner el alma “en

---

<sup>1</sup> Hemos escogido este marco temporal, porque fue en 1558 cuando Rodrigo de Quiroga e Inés Suarez fundaron una capellanía por el alma de Pedro de Valdivia, por la de ambos y por la de sus familiares y dependientes; y, por otra parte, en 1928 se aprobó la ley 4448, que le permitió al Ejecutivo incorporar a las cajas del Erario Nacional los réditos no cobrados por redención de censos, capellanías y otros capitales vinculados.

<sup>2</sup> La problemática de la transición de la sociedad chilena desde una estructura tradicional, preindustrial o estamental, hacia una conformación más moderna –o con ciertos elementos de modernidad-, industrial y de clases, ha sido estudiada por diversos autores. Podemos mencionar, por ejemplo, a José Bengoa (“Haciendas y campesinos. Historia social de la agricultura”, Ediciones Sur, Santiago de Chile, 1990), Eduardo Cavieres (“Crecimiento y modernización: la experiencia chilena de los sectores dirigentes, siglos XVIII al XX”. En: Lizama Silva, Gladys (coordinadora), “Modernidad y Modernización en América Latina. México y Chile, siglos XVIII al XX”, Ediciones de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, Santiago de Chile, 2002, pp. 137-167), Gabriel Salazar (“Labradores, peones y proletarios: formación y crisis de la sociedad popular chilena”, Ediciones Sur, Santiago, 1985) y Sergio Villalobos (“Origen y ascenso de la burguesía chilena”, Editorial Universitaria, Santiago, 1987). En un plano teórico más general es valioso el estudio de Gino Germani, “Política y Sociedad en una época de transición. De una sociedad tradicional a la sociedad de masas”, Editorial Paidós, Buenos Aires, 1971. Las características principales de la estructura social tradicional o preindustrial, son descritas por Juan Cáceres Muñoz de la siguiente manera: “... Ruralidad circundante, formas organizativas basadas en el parentesco y la familia y la distinción de un polo social-dominador (compuesto por: terratenientes, nobles, alta jerarquía sacerdotal y de militares), y, como contrapartida, un polo social-subordinado compuesto de una gran masa de población de campesinos, que sirven a los primeros, fueron algunos de los aspectos predominantes que esas comunidades del pasado presentaron y que marcan una clara diferencia con la sociedad actual.” (Cáceres Muñoz, Juan., “La estructura social de una sociedad tradicional: Colchagua durante el siglo XVIII”. En: *Revista de Historia Social y de las Mentalidades. Sociabilidad y vida cotidiana en el Chile tradicional*, Universidad de Santiago de Chile, Departamento de Historia, Ediciones Seminario de Historia Social y de las Mentalidades, Año III N°3, 1999, p. 169)

carrera de salvación” y, al mismo tiempo, asegurar un patrimonio a través de una renta- son una fuente documental muy rica<sup>3</sup> que nos entrega esta perspectiva diádica de lo simbólico-concreto, hablándonos de la identidad y cohesión de grupo que poseen las elites de Chile<sup>4</sup>.

La reconstrucción de estos lazos, de esta vida íntima de las familias de notables, se nos aparece en estos documentos notariales que, normalmente, fueron cláusulas testamentarias; nos hablan de relaciones de parentesco, sostenidas generación tras generación, unidas por una importante obligación, la de mantener viva la memoria de los difuntos, en una especie de red tendida entre este mundo y el de los muertos. En el período colonial chileno y en la etapa republicana decimonónica y de las primeras décadas del siglo XX, la práctica de comprometer un patrimonio a fin de sostener estos lazos de parentesco se mantiene expresando, además, la pervivencia de una mentalidad rentista que otorga beneficios concretos y materiales.

Las capellanías son documentos que trasuntan un sentido de compromisos familiares y sociales, de afectividad, de cotidianeidad, que vivieron nuestros antepasados en un marco de perpetuación de la memoria: mediante la constitución de un censo, obligación o hipoteca sobre un bien raíz, propio o ajeno, quien instituye una capellanía busca favorecer con los réditos o intereses anuales que esta imposición genera, comúnmente, a sus parientes más cercanos y a su descendencia, quienes se obligan a decir –en el caso que fueran clérigos o *sacerdotes de misa*- o a mandar decir –si eran administradores de este capital o *patrones* de la capellanía- una cierta cantidad de misas o *sufragios* anuales por el alma de el/la fundador/a, rezadas o cantadas, dependiendo del capital o *principal* impuesto a censo. Lo interesante de la capellanía, que la

<sup>3</sup> En la presente investigación se han utilizado, fundamentalmente, los documentos de fundaciones capellánicas preservados en el Fondo de Capellanías del Archivo del Arzobispado de Santiago.

<sup>4</sup> El estudio de las fundaciones capellánicas para el mundo chileno e hispanoamericano ha entregado valiosos aportes en los últimos años, y desde diversas perspectivas. En este sentido, cabe destacar: Horvitz, María Eugenia., “Las capellanías de misas: obligaciones privadas y públicas. Chile 1558-1914”. En: *Cuadernos de Historia*, N° 18, Universidad de Chile, Departamento de Ciencias Históricas, Santiago, 2000, pp. 83-113; Horvitz, María Eugenia., “La memoria infinita: representaciones y poderes sociales”. En: *Monografías de Cuadernos de Historia*, N° 1, *Historia de las Mentalidades. Homenaje a Georges Duby*, Universidad de Chile, Departamento de Ciencias Históricas, Santiago, 2000, pp. 163-182; Muñoz Correa, Juan Guillermo., “Las obras pías en los testamentos de Colchagua en el siglo XVII, una relación entre la iglesia militante y la purgante”. En: *Monografías de Cuadernos de Historia*, N° 1, *Historia de las Mentalidades. Homenaje a Georges Duby*, Universidad de Chile, Departamento de Ciencias Históricas, Santiago, 2000, pp. 131-162; Von Wobeser, Gisela., “El crédito eclesiástico en la Nueva España. Siglo XVIII”, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994; Pilar Martínez López-Cano, Gisela Von Wobeser y Juan Guillermo Muñoz (Coordinadores)., “Cofradías, Capellanías y Obras Pías en la América Colonial”, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.

diferencia respecto de otro tipo de censos, es su carácter perpetuo, pues se funda con el objetivo de alivianar la carga de pecados del cristiano-católico fundador/a, confiando en su expiación y en la liberación de su alma mediante las oraciones piadosas que hicieran fácil, menos tortuoso, su paso por el Purgatorio y, a fin de cuentas, el camino de salvación.

Por otra parte, y en el plano material de la obligación capellanica, todo fundador/a espera que sus albaceas y/o descendientes, ya fueren laicos o religiosos, administren adecuadamente el dinero del censo para que el monto de dinero que garantiza los réditos no se vea disminuido, sino que, al contrario, se mantenga o acreciente, pues lo que está en juego no es sólo preservar el recuerdo entre los suyos, sino que el fin más trascendente de alcanzar la salvación de su alma. Y, para alcanzar este objetivo, tanto el/la fundador/a como sus descendientes consideran absolutamente normal y legítimo, insertar activamente, y recurriendo a las más diversas prácticas existentes, este capital monetario en el mercado financiero de la época: el flujo del crédito, de hecho, resulta muy favorecido por los censos capellánicos, consolidando el rol de acreedores de diversas instituciones eclesiásticas, tanto regulares como seculares.

Ciertamente, las preocupaciones sociales y familiares que nos ocupan tienen que ver con un contexto social y material específico: el mundo de la elite o de los notables. Un mundo en apariencia lleno de seguridades pero que, no obstante, deja ver sus preocupaciones y debilidades al enfrentarse con la muerte, es decir, con el fin de sus certezas “terrenales”. Con todo, su aproximación al más allá se reviste igualmente de certezas: alguien se ocupará del bienestar del alma, y para que esto se cumpla se entrega el patrimonio, pero también se entrega con lujo de detalles cómo deberá ser el momento de la partida. Esta situación extrema –la de pensar la muerte propia-, nos lleva a imaginar las sensibilidades de estas personas que, puestas en situación límite, por su propia voluntad, enfrentan su partida con diversas emociones: los amores, los rencores, las culpas, quedan al descubierto.

Surgen entonces las preocupaciones de este grupo social, sus mecanismos de sobrevivencia. En este período de larga duración y de cambios (1558-1928), nos interesa conocer cómo estas estrategias se reflejan en una fundación de capellanía que se ocupa de la salvación del alma y que, en verdad, recoge la salvación de quienes quedan vivos.

Es curioso constatar cómo en otras partes, en las sociedades industrializadas insertas ya en la Modernidad, se generaron las mismas esperanzas de trascendencia, se produjeron estrategias para salvar el alma y, sobre todo, para mantener lazos eternos entre los mundos sensoriales y suprasensoriales de “ultratumba”.

Toda la racionalidad de las ciencias y la industria se pone al servicio de abrir estos pasajes que separan a los vivos de los muertos. No hay testamentos de por medio, no hay una última voluntad que dispone lo que se hará; está sólo la voluntad de los vivos que buscan respuestas a las mismas inseguridades.

Nuestras elites sólo tienen las prácticas históricas de la fe; y las llevan al mundo de la Modernidad. Desde luego hay un adaptarse, los testamentos cambian en su forma; existe una nueva legislación que, de una u otra manera, dará nuevas respuestas a las fundaciones de capellanías; a las ya existentes y a las fundadas en aquel tiempo.

Nuestra hipótesis de trabajo, por lo tanto, plantea que la existencia de un amplio sector de notables que reproduce prácticas de acumulación propias de una mentalidad rentista, llevará a que las Leyes de Traslación de Censos de Propiedades Particulares al Estado de 1865, entre otras tantas, conviertan al Erario Nacional, en definitiva, en la nueva “Finca Segura”, siendo solidario y heredero de prácticas seculares. La forma como se aplicó en Chile esta traslación de censos, y la complicidad social explícita e implícita del grupo de notables,<sup>5</sup> entre otros factores, explicaría por qué en nuestro país no existió una desamortización efectiva de las propiedades rurales sino hasta el proceso de reforma agraria de la segunda mitad del siglo veinte.

A continuación, se analizarán con mayor detalle los censos capellánicos, y se presentará la metodología de trabajo de la investigación para dar paso, en el siguiente capítulo, a un análisis de la gestación y desarrollo de la política de redención de censos en arcas fiscales desde

---

<sup>5</sup> El concepto *complicidad social* o *alianza de grupo* lo utilizamos en el sentido de unión en torno al poder, y sus diversas expresiones, según lo emplean, por ejemplo, Fernand Braudel (“Civilización material, economía y capitalismo, siglos XV-XVIII”, Editorial Alianza, Madrid, 1984) y Jaime Valenzuela Márquez (“LAS LITURGIAS DEL PODER. Celebraciones públicas y estrategias persuasivas en Chile colonial (1609-1709)”, Ediciones de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, Santiago, 2001)

mediados del siglo XIX hasta la década de 1920 cuando, en pleno período transicional de una sociedad tradicional a una más moderna, la elite social hace heredero al Estado de sus deudas de censos y capellanías, manteniendo el carácter perpetuo de la obligación y transparentando la pervivencia de una mentalidad secular a través de nuevas prácticas. Luego, se analizarán las capellanías fundadas en el área de La Chimba de Santiago, profundizando en el estudio de dos casos representativos de estas prácticas de larga duración.

## **1.1 CENSOS CAPELLÁNICOS: VINCULACIÓN DE BIENES TEMPORALES Y SU ESPIRITUALIZACIÓN.**

La práctica de fundar censos capellánicos obedecía a una costumbre ancestral de la sociedad novohispana, con implicancias en los ámbitos religioso, económico y social, que se remonta a tiempos medievales:

“Durante el antiguo régimen, en el ámbito hispano, existió una serie de instituciones y fundaciones, promovidas y sostenidas por la sociedad civil, que tenían una finalidad religiosa, a la vez que desempeñaban una importante función económica y social. Entre ellas se contaban las cofradías, las obras pías y las capellanías de misas ... Las capellanías de misas tenían la finalidad de mantener a un capellán, que recibía una renta anual, para que oficiara un número determinado de misas, en memoria del alma del fundador.”<sup>6</sup>

Estas instituciones de la Europa medieval se vieron fortalecidas en los siglos coloniales debido a la extensión de la creencia en el Purgatorio, y al temor que ello generaba en los fieles cristianos por lo que ocurriría con el alma de los difuntos. De ahí la notable extensión de prácticas que intentan proteger el alma en su camino de salvación: oraciones, penitencias, donaciones piadosas, bulas de difuntos, limosnas y, fundamentalmente, el sufragio de las misas.

---

<sup>6</sup> Martínez López-Cano, Pilar; Von Wobeser, Gisela y Muñoz, Juan Guillermo (Coordinadores)., “Cofradías, Capellanías y Obras Pías en la América Colonial”, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, p. 13.

En 1696, en México, la religiosa María Ana del Santísimo Sacramento manifestaba su confianza en el poder salvífico de las misas:

“ ... siendo como es tan del agrado de Dios Nuestro Señor la fundación de capellanías y obras pías, porque en el santo sacrificio de la misa se ofrece en holocausto al Eterno Padre el cuerpo y sangre preciosísima de su Santísimo hijo, de que resulta alivio y sufragio a las almas santas del Purgatorio, otorgo que hago fundación de la capellanía... “<sup>7</sup>

Las capellanías pertenecen al género de las obras pías y consisten en fundaciones de carácter perpetuo que comprometen un bien raíz con una obligación censual<sup>8</sup>, con el objetivo de generar réditos anuales que permitan financiar los sufragios o misas por el alma del fundador/a. En palabras de Abelardo Levaggi:

“Fundación instituida generalmente a perpetuidad, por vía testamentaria o acto entre vivos, en virtud de la cual el fundador afectaba un bien inmueble o una suma de dinero situada sobre un bien inmueble, para costear con su renta la celebración de misas u otros actos píos y beneficiar a determinadas personas o instituciones; a título de patrimonio si estas personas aspiraban al sacerdocio, o al mero título de patronos y capellanes.”<sup>9</sup>

<sup>7</sup> Von Wobeser, Gisela., “LAS CAPELLANÍAS DE MISAS: SU FUNCIÓN RELIGIOSA, SOCIAL Y ECONÓMICA EN LA NUEVA ESPAÑA”. En: Martínez López-Cano, Pilar; Von Wobeser, Gisela y Muñoz, Juan Guillermo (Coordinadores)., “Cofradías, Capellanías y Obras Pías en la América Colonial”, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, p. 121.

<sup>8</sup> El censo es un peño o gravamen voluntariamente aceptado por una persona sobre un bien raíz que le pertenece, en función de un capital que reconoce, bajo el compromiso de responder por un rédito anual. Un censo se constituye por vía de testamento, donación, venta o cualquier medio equivalente. Dicha práctica estaba reglamentada por la legislación, tanto colonial como republicana. Para este último período, el Código Civil (1855) estableció: “Art. 2022. Se constituye un censo cuando una persona contrae la obligación de pagar a otra un rédito anual, reconociendo el capital correspondiente, y gravando una finca suya con la responsabilidad del rédito y del capital. Este rédito se llama *censo* o *canon*; la persona que le debe, *censuario*, y su creador, *censualista*.” (“Código Civil”, Imprenta y Litografía Universo, Valparaíso, 1940, p. 303.

<sup>9</sup> Abelardo Levaggi, *Las capellanías en Argentina. Estudio histórico-jurídico*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja”, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA, 1992, p. 21.

Las capellanías podían ser de dos tipos, según lo dispusiera el/la fundador/a en el documento notarial, vale decir, laicas o eclesiásticas:

“Las capellanías se dividen: en jeneral, en eclesiásticas o colativas, i laicales o profanas. Son eclesiásticas aquellas que se fundan con intervencion del Obispo, o que son aceptadas como tales por él, despues de fundadas, proveyéndolas ordinariamente en algún eclesiástico. Se dicen colativas porque se da colacion canónica de ellas ...

Capellanía laical es una institucion que se hace a favor de personas laicas para que percibiendo cierta renta anual, se mande celebrar un número de misas determinadas.”<sup>10</sup>

Ahora bien, era posible que una capellanía que, por intención expresa del/la fundador/a debía ser laical, pasara a ser eclesiástica con el transcurso del tiempo. Esta situación, que se produjo tanto en Chile como en Hispanoamérica, no era extraña para sus contemporáneos. Así lo manifiesta, a fines del siglo XIX en Chile, Lorenzo Robles:

“Sostienen unánimemente los tratadistas de capellanías, que una capellanía que fue laical en su orijen puede hacerse eclesiástica por la prescripcion, cuando se ha dado colacion canónica de ella dos veces durante el período de cuarenta años, pidiéndola los capellanes llamados a su goce por si mismos o a propuesta de los patronos respectivos. La razon es, porque aun los bie (p.7) nes privilegiados, como son los de las iglesias, son prescriptibles en este lapso de tiempo, i habiendo estado la iglesia en posesion de estos bienes destinándolos al culto divino, o a la manutencion de sus ministros, los ha adquirido por prescripcion. Es la posesion de los bienes lo que convierte la capellanía en eclesiástica, viniendo a ser la colacion, el signo o la prueba de que estos bienes se han espiritualizado por medio de estos actos de jurisdiccion ejercidos durante el lapso de tiempo antedicho.

Esta doctrina ha sido respetada i sostenida aun por los tribunales laicos durante doscientos o mas años.”<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Robles, Lorenzo., “Nociones Teolojicas y juridicas sobre beneficios eclesiásticos capellanías y patronatos”, Imprenta San Diego, Santiago, 1893, p. 2 y 4.

El cumplimiento del contrato de fundación capellanía era obligatorio para las partes involucradas, y las obligaciones del fundador pasaban a sus herederos y/o poseedores del bien raíz gravado, sobre el cual se había creado esta renta. Era normal que el *principal* de la fundación, es decir, el valor de la capellanía respecto del cual se calculaban los intereses anuales que permitirían pagar las misas a un sacerdote, no se aportara al contado, sino que fuera impuesto sobre una propiedad del fundador/a mediante la figura del llamado censo consignativo:

“... En cuanto al censo consignativo, era una de las formas de préstamo en dinero que autorizaba la legislación, consistente en la imposición por una cantidad y un tiempo determinado sobre una propiedad del censuario o deudor, que debía redituarse hasta un 5% de interés anual...”<sup>12</sup>

Era común que se recurriera al crédito para fundar una capellanía, normalmente otorgado por instituciones eclesiásticas, dado que muchas personas carecían de circulante y de medios de pago; para ello, se debía poseer un bien raíz susceptible de ser gravado o bien contar con un aval confiable que hiciera las veces de fiador. Los dos mecanismos crediticios mayormente empleados fueron el censo consignativo y el depósito irregular:

“En el caso de los censos, la operación se llevaba a cabo mediante la imposición de un censo (en el sentido de gravamen) en una propiedad raíz del donante. Dicha imposición obligaba al pago del 5% anual sobre el monto del censo. Si se trataba de un depósito irregular, la operación se garantizaba por medio de una hipoteca, que se imponía en una propiedad del donante o mediante la presentación de fiadores. El depósito irregular también obligaba al pago de réditos del 5% anual.”<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> Robles, Lorenzo., “Nociones Teológicas y jurídicas sobre beneficios eclesiásticos capellanías y patronatos”, Imprenta San Diego, Santiago, 1893, p. 7-8.

<sup>12</sup> Horvitz, María Eugenia., “Las capellanías de misas: obligaciones privadas y públicas. Chile 1558-1914”. En: *Cuadernos de Historia*, N° 18, Universidad de Chile, Departamento de Ciencias Históricas, Santiago, 2000, pp. 98-99.

<sup>13</sup> Von Wobeser, Gisela., “LAS CAPELLANÍAS DE MISAS: SU FUNCIÓN RELIGIOSA, SOCIAL Y ECONÓMICA EN LA NUEVA ESPAÑA”. En: Martínez López-Cano, Pilar; Von Wobeser, Gisela y Muñoz, Juan Guillermo (Coordinadores)., “Cofradías, Capellanías y Obras Pías en la América Colonial”, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, p. 120.

El censo consignativo se establecía, comúnmente, como una obligación redimible, es decir, el propietario del bien que cargaba el censo podía redimirlo a su voluntad; sin embargo, en la práctica se transformó en un préstamo a plazo –normalmente- indefinido, y con un interés fijo<sup>14</sup>. Sin embargo, si ocurría la redención de este censo, la obligación del patrón o administrador de esta fundación era imponerlo en el más corto plazo en una nueva finca, para que se cumpliera el objetivo religioso de la fundación, cual era cumplir con los sufragios para la carrera de salvación. El censalista o acreedor de este censo consignativo, que recibía las anualidades, tenía facultades que le permitían moverse con facilidad en el mercado de las transacciones financieras: podía traspasar la calidad de censalista a un tercero, vendiendo este derecho, cediéndolo, donándolo, haciendo con el una permuta, o entregarlo como parte de una dotación. Al morir este acreedor, su derecho como censalista pasaba a formar parte del total de sus bienes y, por lo tanto, podía ser adjudicado a uno o varios de sus herederos. Esta razón explica cómo la dotación del capital de una capellanía, también era posible de sustentar sobre el derecho de censalista que algún fundador o fundadora tuviera sobre algún censo consignativo.

La dotación de una capellanía, es decir, los medios utilizados por el/la fundador/a para sostenerla, podían ser diversos: la entrega de un capital en efectivo a los interesados utilizando el mecanismo del censo, es decir, la figura del censo consignativo; la imposición de un gravamen sobre alguna propiedad del fundador, garantizando la renta anual; el traspaso o cesión de rentas recibidas por el fundador en calidad de censalista; o bien, mezclando alguna de estas posibilidades, según las condiciones materiales de quien fundaba la capellanía.

La Iglesia, como mencionábamos, jugaba un importante rol en la vida económica del período, reproduciendo prácticas económicas rentistas que la hacían vivir a expensas de los recursos que la sociedad civil canalizaba hacia las cajas eclesiásticas. Los principales medios de captación de recursos eran:

“... los diezmos, los salarios burocráticos, el pago de aranceles, la dotación de bienes de fundación, las contribuciones de los miembros, la administración de

<sup>14</sup> Muñoz Correa, Juan Guillermo., “LAS ESTRATEGIAS DE UNA ÉLITE FRENTE A LA TIERRA Y AL CIELO: CAPELLANÍAS EN COLCHAGUA EN EL SIGLO XVII”. En: Martínez López-Cano, Pilar; Von Wobeser, Gisela

fundaciones, las limosnas, las obras pías y las capellanías, así como la inversión productiva del dinero acumulado...”<sup>15</sup>

En este contexto de ingresos eclesiásticos, la mayor fuente de recursos provenía de las obras pías y las capellanías, que eran donaciones formalizadas por un contrato, y permitían a la Iglesia desarrollar una amplia y contundente actividad en el mercado del crédito, tanto en el período colonial como en gran parte del siglo XIX. Los censos capellánicos conformaron, en este sentido, una fuente activa de capitales que contribuyó a la consecución no sólo de fines religiosos como la salvación del alma, o sociales, como el prestigio que alcanzaban quienes las fundaban o heredaban sus beneficios, sino que también económicos:

“El objetivo esencial de las capellanías de misas era religioso, ya que el donante trataba de obtener su salvación eterna mediante las misas que el capellán decía por su alma. Pero, asimismo, tuvieron una gran importancia económica y social. Por una parte, contribuyeron en medida importante al sostenimiento del clero, porque gracias a ellas muchos miembros de la iglesia se pudieron ordenar y mantener y, por otra parte, estimularon la circulación de capital y constituyeron los fondos para préstamos.”<sup>16</sup>

Tanto quienes otorgaban, como aquellos que requerían crédito, tanto aquellos que donaban como los que pedían dinero, pertenecían a un mismo grupos social, por lo que se fortalecían los lazos entre la Iglesia y los notables, facilitándose el acceso al crédito de las familias fundadoras de capellanías.

Otra forma interesante de crédito que utilizaban las instituciones religiosas era el censo enfiteútico. Era normal que las instituciones religiosas invirtieran sus capitales adquiriendo bienes inmuebles urbanos, los que eran arrendados o cedidos utilizando este tipo de censo; de este modo, los acreedores eclesiásticos obtenían una renta anual segura que les permitía acrecentar su capital:

---

y Muñoz, Juan Guillermo (Coordinadores), “Cofradías, Capellanías y Obras Pías en la América Colonial”, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, p. 162.

<sup>15</sup> Von Wobeser, Gisela., “El crédito eclesiástico en la Nueva España. Siglo XVIII”, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994, p. 22.

“Cuando se imponía un censo enfiteutico sobre una propiedad se dividía el dominio sobre la misma en dominio directo y dominio útil. El propietario original, que pasaba a ser el censalista, se quedaba con el dominio directo y el censuario, a quien también se llamaba enfiteuta, adquiría el dominio útil. El censuario tenía el derecho de usar y de disfrutar libremente del bien, inclusive podía heredarlo, arrendarlo, traspasarlo, gravarlo con nuevos censos y hacer todo tipo de cambios. También podía vender los derechos que tenía sobre la propiedad (o sea el dominio útil) pero requería la autorización del censalista. En reconocimiento del dominio directo que el censalista seguía teniendo sobre el bien, tenía que pagar a éste una pensión anual, que generalmente correspondía al cinco por ciento del monto del censo.”<sup>17</sup>

De esta forma, era posible que un censo capellánico, en la forma de un censo consignativo, fuera impuesto sobre una propiedad que ya estuviera cargada con un censo enfiteutico, y que este propietario se convirtiera en deudor, por dos vías, de una institución eclesiástica. Con lo cual, su propiedad podía cargar una gran cantidad de censos, en la medida en que la tasación del bien inmueble lo permitiera.

Estas prácticas transparentan la mentalidad rentista de las elites chilenas quienes, en el caso de los censos capellánicos, estaban más interesadas en la seguridad que les producía la renta que en la mantención de esta obligación en el tiempo. Esta situación aparece como una constante a lo largo de todo el período de estudio, afectando de manera importante la actividad económica del país; cuando se dificulta la generación de esta renta por la depreciación del bien gravado o la sobrecarga de deudas, es decir, cuando la finca ha dejado de ser segura, la deuda se traspasa al Estado mediante la ley de traslación de censos de 1865, que compromete a toda la nación con obligaciones perpetuas que tienen su origen en deudas particulares de la elite chilena.

---

<sup>16</sup> Idem, p. 27.

<sup>17</sup> Von Wobeser, Gisela., “El crédito eclesiástico en la Nueva España. Siglo XVIII”, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994, p. 37.

## 1.2 METODOLOGÍA DE TRABAJO

Con el fin de identificar, localizar y realizar un seguimiento a las propiedades que mantuvieron gravámenes hipotecarios producto de fundaciones establecidas tanto en el período colonial como del período republicano (1558-1928), se ha aplicado la metodología de análisis estadístico comparado de la información proveniente de testamentos e informes, que forman parte del Archivo Nacional, del Archivo de la Administración y del Archivo del Arzobispado de Santiago, lo que nos ha permitido confeccionar un listado de propiedades involucradas en estas operaciones, especificando: fundador/a de la capellanía, monto del principal de la fundación, bien raíz cargado con el censo, institución beneficiada, año de fundación y fecha de vigencia del censo.

Este trabajo permitirá analizar los diversos mecanismos de transmisión del patrimonio de las familias de notables y sus variaciones en larga duración, tanto de las propiedades censadas como de aquellas redimidas en Cajas del Estado, en el área de La Chimba de la Provincia de Santiago, para el período 1558-1928. De este modo, utilizaremos las series que se han elaborado y que dan cuenta de las variaciones sobre el patrimonio urbano y rural gravado con censos de capellanías y obras pías, entrecruzando información proveniente del Archivo Nacional, del Archivo de la Administración y del Archivo del Arzobispado de Santiago, con Informes de Impuestos Internos y Memorias de la Caja de Crédito Hipotecario.<sup>18</sup>

Este entrecruzamiento, nos ha entregado 151 propiedades urbanas y rurales censadas de la Provincia de Santiago, lo que nos permite identificar un flujo de propietarios que da cuenta de los mecanismos de traspaso y evolución del patrimonio de las familias de notables para el período 1558-1928. Es con estas características que analizaremos, con mayor detención, los fundadores

---

<sup>18</sup> Estas series han sido elaboradas como producto de los siguientes proyectos de investigación, dirigidos por la profesora María Eugenia Horvitz V., en los que he participado: Proyecto Fondecyt, N°197.0756, titulado *Los censos de capellanías en el Chile colonial. Expresiones de mentalidades y comportamientos económicos, sociales y culturales (1557-1856)* y Proyecto DID de la Universidad de Chile, sobre las Capellanías en Chile en el Período Republicano (1850-1930). En este último, se gestó mi Tesis para optar al Grado de Magister en Historia de Chile, la que ha tomado cuerpo en la presente investigación.

de capellanías en el barrio de la Chimba, en el sector norte de la ciudad de Santiago, para profundizar en un estudio de dos casos que transparentan estas prácticas seculares.

## **2. LA TRASLACIÓN DE CENSOS DE PROPIEDADES PARTICULARES AL ESTADO: SU SENTIDO Y DESARROLLO.**

En la segunda mitad del siglo XIX en Chile, se produjo un cambio sustancial en la práctica económica de imposición y redención de censos, al introducirse un nuevo actor en estas transacciones que secularmente habían vinculado a particulares e instituciones eclesiásticas: el Estado republicano. Mediante esta innovación en el mecanismo censual, propiciada por los notables que veían disminuido notablemente el valor de sus propiedades *por la injuria de los tiempos*, el Erario Nacional se transformó en la nueva y mejor *finca segura*, al convertirse en deudor perpetuo de estos censos, mediante la ley de 1865 que permitió la traslación de censos de propiedades particulares al Estado. En este capítulo analizaremos cómo se gestó esta ley, los argumentos esgrimidos por todos los involucrados, y las diversas modificaciones que fue sufriendo a lo largo del siglo XIX y primeras décadas del siglo XX, cuando el Estado comenzó a buscar fórmulas que le permitieran, sin violar el espíritu de la ley, utilizar estos capitales acumulados en sus arcas para financiar el gasto social.

### **2.1 LA LEY DE 1865: EL ESTADO SOLIDARIZA CON LA DEUDA DE LOS NOTABLES.**

En septiembre de 1865, el Presidente de la República, José Joaquín Pérez, presentó al Congreso Nacional un proyecto de ley de traslación de censos de las propiedades particulares al Estado, que beneficiaba directamente a aquellos propietarios que quisieran liberar sus fincas de cualquier tipo de censos, incluidos los censos capellánicos, y todo tipo de capitales vinculados.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Este beneficio para los propietarios de bienes raíces se venía a sumar a las leyes de desvinculación del 14 de julio de 1852 y 21 de julio de 1857, que permitieron enajenar tanto los bienes raíces urbanos y rurales sujetos a prohibición perpetua de anajenación, como aquellos “... *cuya inalienabilidad hubiese de durar mas de una vida o subsistir hasta la realización de una condicion que tarde en cumplirse mas de treinta años contados desde el 1.º de enero de 1857.*” (Artículo 1º inciso 2º de la Ley de 21 de Julio de 1857. En: Anguita, Ricardo., *Leyes Promulgadas en Chile, desde 1810 hasta el 1.º de Junio de 1912*, Tomo II, Santiago, Imprenta, Litografía y Encuadernación BARCELONA, 1912, p. 42) Además, desde la entrada en vigencia del Código Civil en 1856, se autorizó la traslación de capitales acensuados, ya sea por redención de éstos o por transferencia de un fundo a otro, retomando una práctica habitual en el período colonial chileno e hispanoamericano. A estas facilidades otorgadas a los

El secretario de la Cámara de Diputados dio lectura al proyecto de ley, que estaba encabezado con las siguientes palabras del Presidente de la República:

*“Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados.*

*Entre los recursos con que el Estado puede contar con menos inconvenientes para su defensa, se halla el de reconocer como deudas de la nación los capitales a censo que quieran redimir los censualistas. Como para lograr este propósito se oponen las disposiciones del Código Civil, os propongo, de acuerdo con el Consejo de Estado, el siguiente proyecto de lei...”<sup>20</sup>*

El texto del proyecto de ley era el siguiente:

*“Artículo 1.º El Estado reconocerá todos aquellos censos al cuatro por ciento que los propietarios de fundos gravados quieran redimir, quedando éstos libres de toda responsabilidad.*

*Art. 2.º Los propietarios que quieran libertar sus fundos de esta especie de gravámen harán efectiva en arcas fiscales la mitad del valor del censo que deseen redimir, reconociéndolo íntegramente el Estado, i verificando el pago de sus intereses en conformidad a las fundaciones respectivas.*

*Art. 3.º Un censo podrá redimirse conforme a las prescripciones de esta lei, en su totalidad, o por parcialidades que no bajen de quinientos pesos.*

*Art. 4.º Los censos que ganen un interes mayor o menor del cuatro por ciento, podrán ser redimidos por los interesados, guardándose en la traslacion la proporcion equivalente, de manera que el interes que venga a pagar el Estado sea siempre el de ocho por ciento al año.*

---

propietarios de bienes vinculados, se sumó la ley del 8 de Julio de 1862, que eximió del pago de impuestos a las traslaciones de censos: “Artículo único. En las traslaciones de capitales acensuados, sea que éstas se hagan por causa de redencion o por pura transferencia de un fundo a otro, no se pagará impuesto alguno fiscal, habiendo sido satisfecho al tiempo de la fundacion en las que debieren pagarlo.” En: Anguita, Ricardo., *Leyes Promulgadas en Chile, desde 1810 hasta el 1.º de Junio de 1912*, Tomo II, Santiago, Imprenta, Litografía y Encuadernación BARCELONA, 1912.

<sup>20</sup> *Sesiones del Congreso Nacional de 1865. Ordinarias y Extraordinarias*, Biblioteca del Congreso Nacional, p. 371.

*Art. 5.º Son comprendidos en la presente lei todos los censos, capellanías i cualquiera clase de capitales vinculados.*"<sup>21</sup>

El principal objetivo del proyecto era atraer recursos frescos a las arcas fiscales, en el contexto de la Guerra contra España, que estaba en sus inicios, y que demandaba del Estado capitales financieros para invertir en diversas áreas de la defensa. La posibilidad otorgada a los particulares de situar rentas en arcas fiscales fue una práctica común de los primeros gobiernos republicanos, tanto en Chile como en los demás países latinoamericanos, según lo expresa Juan Guillermo Muñoz:

*"En Chile, como en otros países emancipados de España, va a ser un importante objetivo de los primeros gobiernos republicanos el situar las rentas en sus propias arcas, motivando la redención de los predios gravados con pagos al fisco de cantidades inferiores al principal."*<sup>22</sup>

El espíritu patriótico inunda el discurso de los parlamentarios, al momento de someterse a discusión de los miembros de la Cámara de Diputados:

*"No quisiera que la Cámara discutiese. No quisiera que la Cámara dijese una palabra antes de aprobar ese proyecto: la discusión equivaldría a poner en tela de juicio nuestra honra i nuestra dignidad, i eso no se discute en Chile ... (Aplausos estrepitosos)*  
*Aprobemos con toda nuestra alma, con todo nuestro corazon ese proyecto que viene a definir la actitud del pais, por mas que sean pesadas las cargas que él imponga al patriotismo. Bien puede haber discordia en cuanto a los detalles para realizar lo que en ese proyecto se indica, pero no en cuanto al significado. Ese proyecto significa que todos los ciudadanos, i Chile estero*

<sup>21</sup> Anguita, Ricardo., *Leyes Promulgadas en Chile, desde 1810 hasta el 1.º de Junio de 1912*, Tomo II, Santiago, Imprenta, Litografía y Encuadernación BARCELONA, 1912, p.205.

<sup>22</sup> Muñoz Correa, Juan Guillermo., *Las estrategias de una élite frente a la tierra y al cielo: capellanías en Colchagua en el siglo XVII*. En: Martínez López-Cano, María del Pilar; Von Wobeser, Gisela; Muñoz, Juan Guillermo (Coordinadores)., *COFRADÍAS, CAPELLANÍAS Y OBRAS PÍAS EN LA AMÉRICA COLONIAL*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998, p. 167.

*están dispuestos a sacrificar su existencia por su honra i no está por consideraciones materiales! (Aplausos.)*<sup>23</sup>

El proyecto de ley fue aprobado unánimemente en ambas Cámaras del Congreso Nacional, el 24 de septiembre de 1865, beneficiando directamente tanto a las arcas fiscales como a los propietarios de bienes raíces que cargaban censos de diverso origen, entre ellos censos capellánicos, y para quienes esta obligación resultaba absolutamente gravosa; sus propiedades debían responder por réditos anuales que se acumulaban, y estas morosidades no lograban ser cubiertas por bienes raíces de muy baja productividad o simplemente improductivos.

De esta manera, el Estado se hacía deudor solidario de prácticas económicas seculares de la élite social, permitiendo que, en el caso de las capellanías, se asegurara el carácter perpetuo de la fundación: al perderse o debilitarse el carácter “seguro” de la “finca”, el Estado a través de la Hacienda Pública se transformaba en la nueva “finca segura”, liberando al propietario de esta vinculación y asumiendo la deuda a través del pago anual de los réditos a los beneficiarios del censo, considerando para ello el total del capital que formaba parte del principal de la fundación capellánica. De este modo, si el principal de la fundación impuesto a censo era de 4000 pesos a un 4%, el propietario del bien raíz gravado lo redimía pagando al Estado 2000 pesos al contado o en cuotas que no fuesen inferiores a 500 pesos, y el Fisco se hacía deudor del total del principal, comprometiéndose al pago anual del rédito al beneficiario del censo –generalmente una institución religiosa-, en este caso 160 pesos. En la situación que nos ocupa de fundación capellánica, la obligación del Estado era perpetua, dado que esa era la intencionalidad del/la fundador/a; con lo cual, el Estado se hace solidario no sólo del peculio, sino que también del esfuerzo salvífico por liberar, o hacer breve, el paso de las almas por el Purgatorio. Así se perpetúa una mentalidad secular, a través de prácticas que expresan solidaridad de grupo de la élite chilena que, al ver debilitado el patrimonio que permite la mantención del ritual, del gesto, de la representación salvífica, hace solidario al patrimonio fiscal, en una acción que parece natural, transfiriendo una obligación desde la esfera de lo privado hacia la esfera de lo público, desde la residencia hacia la *res-pública* que también le pertenece.

---

<sup>23</sup> Intervención del diputado Marta en sesión del 23 de septiembre de 1865. En: *Sesiones del Congreso Nacional de*

El beneficio para el propietario del bien raíz que cargaba la obligación censual era directo, en la medida en que contara con el capital requerido para liberarse de ella, para lo cual el Estado entregó las facilidades de pago que éstos demandaban. Pero esta ley no sólo facilitó el desgravamen de sus propiedades a los deudores, sino que, también, abrió la posibilidad de la especulación a los acreedores de censos o *censualistas*. Esta ley permitía redimir tanto los censos ya existentes como los que se constituyeran en el futuro, a un rédito que no superara el 8 por ciento, lo que dio pie a diversas prácticas especulativas: por ejemplo, los acreedores de censos podían prestar dinero a los que lo requirieran, quienes se transformaban en *censuatrios* o “deudores” gravando con un censo alguna propiedad, el cual era redimido inmediatamente en arcas fiscales haciendo uso de esta ley, transformando así al Estado en deudor de estos créditos, a una tasa de interés anual que, eventualmente, podía ser mayor que la vigente para este tipo de transacciones en el mercado financiero.

Ahora bien, como los plazos entregados por esta ley no parecían suficientes y el Fisco requería capitales con urgencia, el Estado entregó nuevos “estímulos” a los particulares que quisieran redimir censos de sus bienes inmuebles, a través de la ley del 21 de octubre de 1865, que establecía la cantidad que debía pagarse en la traslación de censos al Estado, según los plazos que se determinaban:

*“Artículo 1.º Los censos al cuatro por ciento que, en conformidad con las disposiciones de la ley de 24 de setiembre del presente año, se redimieren en el plazo de sesenta días en las provincias de Aconcagua, Valparaiso, Santiago, Colchagua i Talca i de noventa en las demas de la República, contados desde la promulgacion de esta lei, solo pagarán por su redencion un cuarenta por ciento de su valor nominal.*

*Si la redencion se hiciere en el término de ciento veinte dias en las provincias de Aconcagua, Valparaiso, Santiago, Colchagua i Talca, i de ciento ochenta en las demas de la República se pagará un cuarenta i cinco por ciento del mismo valor nominal.*

*Pasados estos dos plazos, toda redencion habrá de hacerse conforme a la lei de 24 de setiembre último.*

*A la misma proporcion se someterán los censos que suban o bajen de un cuatro por ciento, de manera que los que se rediman en el primer plazo no impongan al Fisco mas gravámen que el interes del diez por ciento anual, i los del segundo plazo el interes del nueve por ciento, tambien anual.*

*Art. 2.º Toda imposición censual podrá hacerse en fondos públicos con arreglo a la tasa fijada en el artículo 2026 del Código Civil<sup>24</sup>, i queda exenta del derecho de alcabala.*

*Art. 3.º Las disposiciones de esta lei comprenden todos aquellos capitales a que se refiere el artículo final de la lei de 24 de setiembre del corriente año.*<sup>25</sup>

Al presentar el proyecto de ley a la consideración de la Cámara de Diputados, su Vice-Presidente expresaba con transparencia la finalidad del mismo:

*“Voi a permitirme someter a la consideracion de la Cámara un proyecto mui sencillo i que vendrá a complementar lo que ya se ha dispuesto por lei de 24 de setiembre. El proyecto tiende a dar recursos al Gobierno con mayor facilidad ... La Cámara habrá comprendido que el art. 1.º tiende a dar un estímulo para que la redencion de censos se haga con mayor facilidad. Si la redencion se hace en el plazo de noventa dias, se pagará un cuarenta por ciento; si de tres a seis meses se pagará un cuarenta i cinco por ciento i pasado este plazo un cincuenta.”*<sup>26</sup>

Si bien los plazos que aquí se presentan son distintos a los que dispuso finalmente la ley, resulta evidente el “estímulo” que ofrece a los particulares para la redención de censos. Este proyecto de ley es visto como una extensión de la ley del 24 de septiembre del mismo año, en la medida en que la complementa, y de ahí deriva la urgencia de su aprobación:

<sup>24</sup> Este artículo establecía que: “La razón entre el canon y el capital no podrá exceder de la cuota determinada por la ley.

El máximo de esta cuota, mientras la ley no fijare otro, es un cuatro por ciento al año.” En: *Código Civil*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2003, p.567

<sup>25</sup> Anguita, Ricardo., *Leyes Promulgadas en Chile, desde 1810 hasta el 1.º de Junio de 1912*, Tomo II, Santiago, Imprenta, Litografía y Encuadernación BARCELONA, 1912, p.207.

<sup>26</sup> Intervención del Vice-Presidente de la Cámara de Diputados en Sesión 37 Ordinaria del 28 de septiembre de 1865. En: *Sesiones del Congreso Nacional de 1865. Ordinarias y Extraordinarias*, Biblioteca del Congreso Nacional, p. 391-392.

*“... la Cámara sería inconsecuente si no prestase su aprobación al proyecto con la misma facilidad con que la prestó a la ley de 24 de setiembre, puesto que éste no es sino un corolario de aquel, i tiende a dar mayores recursos al Gobierno. Toda tardanza en este sentido no haría sino embarazar la acción administrativa del Gobierno i crearle nuevos conflictos i dificultades; i la Cámara comprenderá que por mucha energía de que esté animado, todo será perdido si no se le proporcionan los recursos necesarios.”<sup>27</sup>*

El principio que regía esta propuesta era que, mientras menor fuese el porcentaje del principal del censo que el propietario debía entregar a cajas fiscales para redimirlo, mayor sería el dinero recaudado por el Estado, situación corroborada por los montos de recaudación a que había dado curso la ley del 24 de septiembre: al día 28 del mismo mes habían ingresado a arcas fiscales 30.000 pesos, con el mecanismo de pago del 50% del valor total del censo.

Ahora bien, existía conciencia en los legisladores que este proyecto que obligaba al Estado con deudas de particulares significaba un perjuicio fiscal, si bien en lo inmediato le allegaban recursos frescos requeridos con urgencia. Así lo manifiesta el Vice-Presidente de la Cámara de Diputados en la discusión del proyecto de ley:

*“No sé si es efectivo que se haya ofrecido ya al Gobierno la cantidad de 30,000 pesos al 50 por ciento; pero si lo fuese, esto no significaría otra cosa sino que bajando esa cuota al 40 por ciento se podría reunir en un solo día la cantidad de 200,000 pesos. ¡A quién se perjudica con el proyecto! Si a alguien se perjudica es al Estado; pero en las presentes circunstancias el Estado debe soportar todas las cargas por onerosas que sean, con tal que esas cargas le proporcionen los recursos que necesita. ¡No se ha ocurrido al empréstito! ¡no se ha ocurrido a otros medios igualmente onerosos! La cuestión es arbitrar recursos con prontitud. ¡Podrá el Gobierno tener ejército, marina, armas sin dinero! Es indudable que no, i para que esos recursos sean efectivos, menester es que principiemos por crearle fondos. Por esto creo que, si por imposición de censos se ha ofrecido la suma de*

*30,000 pesos hasta hoy, bajo el imperio de la nueva lei se ofrecerán no menos de 200,000.*<sup>28</sup>

Sin embargo, el presidente del Senado manifestaba sus dudas respecto de imponer este tipo de gravámenes al Fisco:

*“... encuentro de pronto, que en el primer artículo vamos a imponer gravámenes al Fisco, sin objeto, cual es el de constituirle deudor permanente al 10 por ciento de los censos que se redimieren, porque el Fisco se obliga a reconocer todos los censos del 4 i del 5 por ciento. Me parece que no estamos en el caso todavía de imponer un gravámen de esta consideracion al Erario Público. Dejemos señor trabajar las comisiones encargadas de levantar empréstitos i donativos.”*<sup>29</sup>

El gobierno tenía claridad de que no estaba en condiciones de solicitar un crédito al sistema financiero, que le exigiera una tasa de interés anual superior al diez por ciento, pues un trato de este tipo incrementaría fuertemente la deuda pública interna. Por este motivo es que resultaba conveniente para el Estado, con todo, ofrecer el mecanismo de redención de censos en arcas fiscales; así lo manifestó el Ministro de Hacienda de turno:

*“Por parte del Gobierno se cree que actualmente le seria imposible, o a lo menos demasiado difícil, obtener un crédito que no impusiera al Estado un gravámen menor del diez por ciento sin amortizacion alguna; por esta misma razon parece mui conveniente buscar un recurso que solo le cueste el nueve o el ocho por ciento anual como se fija en la lei de 24 de setiembre último.”*<sup>30</sup>

---

<sup>27</sup> Idem, p. 392.

<sup>28</sup> Idem, p. 392.

<sup>29</sup> Alocución del presidente del Senado ante la Cámara Alta en Sesión 28 Ordinaria del 1 de Octubre de 1865. En: *Sesiones del Congreso Nacional de 1865. Ordinarias y Extraordinarias*, Biblioteca del Congreso Nacional, p. 401.

<sup>30</sup> Intervención del Ministro de Hacienda ante la Cámara de Senadores. Sesión 1ª Extraordinaria del 13 de Octubre de 1865. En: *Sesiones del Congreso Nacional de 1865. Ordinarias y Extraordinarias*, Biblioteca del Congreso Nacional, p. 7.

Las garantías que el proyecto de ley ofrecía a quienes redimieran censos en arcas fiscales resultaban más atractivas, en la medida en que se incrementaba el interés pagado por el Estado: el interés era mayor (10%) si en menor tiempo se presentaba el particular a redimir el censo; y era menor (9%) si en mayor tiempo se efectuaba la redención. La intervención de uno de los diputados transparenta la situación:

*“El señor Matta.- ... en lo que toca al proyecto, me parece que la cuestion es de sumar i restar. Bastará figurarse un caso práctico. Si yo quiero trasladar un censo, el fisco me ofrece en la actualidad el interes del 8 por ciento. ¿Será este un interes conveniente para el especulador? Seguramente que no. Entónces hai ventaja para el Estado con el proyecto del señor Vice-Presidente. Si mal no recuerdo, a los que rediman mas pronto el censo se les ofrece la ventaja de hacerlo a un 40 por ciento. ¿Cuál es entónces el interes a que el Gobierno levantaria estos fondos? El 12 por ciento ...*

*El señor Santa-María (Vice-Presidente interrumpiendo).- El 10 por ciento. El señor Matta (continuando).- Tanto mejor para mí, pues según la cuenta que yo habia sacado, resultaba un doce. Siendo esto así, creo que no habria dificultad para aceptar la idea capital del proyecto que tiene por objeto procurar recursos al Estado. En realidad éste no es mas que un impuesto bajo distinta forma, i si no podemos tener fondos al ocho, ofrezcamos mas garantías.*

*Por esto tengo el honor de aprobar el proyecto en jeneral.”<sup>31</sup>*

El proyecto de ley fue, finalmente, aprobado por ambas Cámaras y entró en vigencia el 21 de octubre de 1865. El Fisco, con todo, abrió la posibilidad de recibir recursos financieros en forma más directa, a través del artículo segundo de la ley, que permitía imponer censos en fondos públicos a una tasa de interés de 4 por ciento, garantizando la exención del derecho de alcabala.

Ahora bien, con la finalidad de beneficiar con un mayor plazo, tanto a los particulares como al Estado, mediante la ley del 5 de octubre de 1866 se extendió en seis meses cada uno de los períodos de tiempo consignados en esta ley:

---

<sup>31</sup> Intervención del diputado Matta en Sesión 37 Ordinaria del 28 de Septiembre de 1865. En: *Sesiones del Congreso Nacional de 1865. Ordinarias y Extraordinarias*, Biblioteca del Congreso Nacional, p. 392-393.

Las garantías que el proyecto de ley ofrecía a quienes redimieran censos en arcas fiscales resultaban más atractivas, en la medida en que se incrementaba el interés pagado por el Estado: el interés era mayor (10%) si en menor tiempo se presentaba el particular a redimir el censo; y era menor (9%) si en mayor tiempo se efectuaba la redención. La intervención de uno de los diputados transparenta la situación:

*“El señor Matta.- ... en lo que toca al proyecto, me parece que la cuestion es de sumar i restar. Bastará figurarse un caso práctico. Si yo quiero trasladar un censo, el fisco me ofrece en la actualidad el interes del 8 por ciento. ¿Será este un interes conveniente para el especulador? Seguramente que no. Entónces hai ventaja para el Estado con el proyecto del señor Vice-Presidente. Si mal no recuerdo, a los que rediman mas pronto el censo se les ofrece la ventaja de hacerlo a un 40 por ciento. ¿Cuál es entónces el interes a que el Gobierno levantaria estos fondos? El 12 por ciento ...*

*El señor Santa-María (Vice-Presidente interrumpiendo).- El 10 por ciento. El señor Matta (continuando).- Tanto mejor para mí, pues según la cuenta que yo habia sacado, resultaba un doce. Siendo esto así, creo que no habria dificultad para aceptar la idea capital del proyecto que tiene por objeto procurar recursos al Estado. En realidad éste no es mas que un impuesto bajo distinta forma, i si no podemos tener fondos al ocho, ofrezcamos mas garantías.*

*Por esto tengo el honor de aprobar el proyecto en jeneral.”<sup>31</sup>*

El proyecto de ley fue, finalmente, aprobado por ambas Cámaras y entró en vigencia el 21 de octubre de 1865. El Fisco, con todo, abrió la posibilidad de recibir recursos financieros en forma más directa, a través del artículo segundo de la ley, que permitía imponer censos en fondos públicos a una tasa de interés de 4 por ciento, garantizando la exención del derecho de alcabala.

Ahora bien, con la finalidad de beneficiar con un mayor plazo, tanto a los particulares como al Estado, mediante la ley del 5 de octubre de 1866 se extendió en seis meses cada uno de los períodos de tiempo consignados en esta ley:

<sup>31</sup> Intervención del diputado Matta en Sesión 37 Ordinaria del 28 de Septiembre de 1865. En: *Sesiones del Congreso Nacional de 1865. Ordinarias y Extraordinarias*, Biblioteca del Congreso Nacional, p. 392-393.

*La amortización se hará por sorteo o por propuestas que no excedan de la par, en proporción al saldo de cada empréstito, computándose el del tres por ciento por el cincuenta por ciento de su valor.”<sup>34</sup>*

Resulta interesante analizar los argumentos del debate que antecedieron a la aprobación de esta ley, pues dan cuenta del balance hecho por la élite social y política respecto de las ventajas e inconvenientes de las diversas prácticas a que había dado curso la posibilidad de redimir censos en arcas fiscales.

Esta propuesta de destinar los capitales que anualmente ingresaban a la Hacienda Pública a la amortización paulatina de la deuda pública interna, provino del Presidente José Manuel Balmaceda en el mes de junio de 1888, diez años antes de la aprobación de la ley. Balmaceda manifestaba su preocupación por el incremento de la deuda interna a raíz de la vigencia de la ley de redención de censos:

*“Desde aquella época la redención de censos viene figurando en los estados de nuestra deuda interna, irredimible i sin amortización, alcanzando el 31 de diciembre próximo pasado el total de dieziseis millones novecientos sesenta i seis mil setenta i seis pesos setenta i seis centavos, i el 1.º de mayo último a diecisiete millones cuarenta i seis mil doscientos diez pesos treinta i tres centavos.*

*Como es fácil comprobarlo teniendo a la vista las cuentas de inversión de los caudales públicos, por diversas circunstancias el Fisco abona en realidad menos del 7 por ciento sobre las cantidades provenientes de la redención de censos, desde que se produce un sobrante dentro de las sumas consultadas anualmente en los respectivos presupuestos.*

*Atendiendo al estado actual de la hacienda pública, creo conveniente, ya que no sería oportuno poner término a las redenciones censuales, destinar anualmente su producido a la amortización paulatina de nuestra deuda interna.”<sup>35</sup>*

<sup>34</sup> Anguita, Ricardo., *Leyes Promulgadas en Chile, desde 1810 hasta el 1.º de Junio de 1912*, Tomo III, Santiago, Imprenta, Litografía y Encuadernación BARCELONA, 1912, Ley 1063, p.430.

<sup>35</sup> Presentación del proyecto de ley a la Cámara de Senadores, en Sesión Ordinaria del 11 de junio de 1888. En: *Senado. Legislatura Ordinaria y Extraordinaria. 1888-89*, Biblioteca del Congreso Nacional, p. 30.

Balmaceda tenía claridad respecto de lo “inoportuno” que podría ser acabar con la práctica de la redención de censos en arcas fiscales, en la medida en que respondía no sólo al objetivo de liberar de vínculos a los bienes raíces, para alcanzar una inserción más flexible en el mercado de las tierras por la vía de la compraventa o del arriendo, sino que además a la perpetuación de lazos de solidaridad de la élite social, para la transmisión de la memoria y de beneficios rentistas entre sucesivas generaciones. Sin embargo, era necesario descargar en alguna medida el incremento persistente de la deuda pública interna. Este criterio era compartido por la mayoría de los parlamentarios que discutieron el proyecto de ley presentado, sin embargo existían fuertes críticas respecto de la conveniencia de mantener vigente la ley de redención de censos de 1865. Uno de los parlamentarios que lideró este planteamiento fue el senador por Santiago Augusto Matte.

En primer lugar, Augusto Matte sostenía que los recursos fiscales eran suficientes para paliar las necesidades del Estado y no existía un estado de crisis semejante al del año 1865 que justificara asumir créditos con los particulares por la vía de la redención de censos:

*“... no me parece razonable que un Estado que se encuentra con sus arcas colmadas, como lo están las arcas fiscales de la República, continúe tomando dinero a interés, porque en realidad la redención de censos no es otra cosa que percibir dinero por préstamos. I, como los empréstitos no deben levantarse sino cuando las necesidades del Erario público lo exigen, no encuentro absolutamente justificado que se mantenga abierta, por decirlo así, la redención de censos, que no es mas que levantamiento de empréstitos.”<sup>36</sup>*

Por otra parte, sostenía el senador Matte, se estaba violando el precepto constitucional que supeditaba a la autorización del Poder Legislativo cualquier iniciativa del Poder Ejecutivo

---

<sup>36</sup> Intervención del senador Augusto Matte en la Sesión Ordinaria del 11 de julio de 1888. En: *Senado. Legislatura Ordinaria y Extraordinaria. 1888-89*, Biblioteca del Congreso Nacional, p. 148.

tendiente a obtener recursos financieros, como ocurría, por ejemplo, con la ley de contribuciones:

37

*“ ... no es correcto, dentro de nuestro régimen constitucional, que ordena votar las contribuciones cada dieziocho meses i autorizar los empréstitos por medio de leyes especiales, que esté vijente la facultad de obtener dinero sin el previo beneplácito del Congreso. Dentro de las doctrinas de nuestro derecho público, no puede ni debe obtener dinero el Ejecutivo si no está autorizado para ello por la lei de contribuciones o por leyes especiales.”*<sup>38</sup>

Y dirigiendo, además, su argumentación al aspecto central de la ley de 1865, el senador Matte sostenía que no era respetuosa del derecho y del principio de seguridad del Estado una ley que lo obligara a asumir deudas de particulares, por lo que le parecía conveniente pensar en su abolición:

*“ ... Habría deseado ... que se aboliera por completo la redención de censos, cuya existencia no está justificada, a mi juicio, por mas de un motivo. En primer lugar, porque no encuentro correcto ni respetuoso del derecho de los ciudadanos que haya una lei que prescriba que las deudas de los particulares deben ser reconocidas por el Estado. Supongamos que un censalista no desee tener por deudor al Estado: ¿por qué se ordena a este individuo que reconozca por deudor a quien no desea reconocer por tal, a una entidad como el Estado, que no figuró al establecerse el contrato o el censo? ... En circunstancias tales, hai que ... atender a la seguridad del Estado.”*<sup>39</sup>

Considerando este principio de seguridad del Estado, el senador Matte argumentaba que como operación económica, garantizar una tasa de interés del 7 por ciento era jugar a pérdida en

<sup>37</sup> Esta argumentación cobraría gran importancia para el Poder Legislativo, respecto de la ley anual de presupuesto, como justificación del inicio de la “Revolución”, o “Contrarrevolución”, de 1891.

<sup>38</sup> Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores, del 11 de julio de 1888. En: *Senado. Legislatura Ordinaria y Extraordinaria. 1888-89*, Biblioteca del Congreso Nacional, p. 148.

<sup>39</sup> *Idem*, p. 148.

el mercado financiero, dado que se podrían obtener capitales vía empréstito a una tasa del 4 o del 3.5 por ciento:

*“... creo que como operación económica la redención de censos no es buena operación, i la mejor prueba es que, si la dejamos establecida, continuarán redimiéndose deudas al 7 por ciento, que es el valor que tienen las reconocidas por el Estado.*

*Hoy día el Estado levanta empréstito al 6 por ciento, i sin embargo deja en pie este otro empréstito que se llama redención de censos al tipo del 7 por ciento, perdiendo así un 1 por ciento...*

*Este país, que marca por el camino de un progreso considerable, i ve que su deuda pública está hoy cotizada en el mercado inglés al 4 i medio i a la par, ¿deberá mantener abierta esta recepción de censos imponiéndose la obligación de pagar el 7 por ciento? ... El hecho solo de que se mantenga irredimible una deuda que parece que entraña peligros muy considerables; el Estado no debe atarse las manos, debe esperar del futuro i dejarse amplia libertad para redimir sus deudas a medida que su estado económico le permita hacerlo con ventaja.”<sup>40</sup>*

Esta diferencia en la tasa de interés pagada por el Estado, que fluctuaba entre un 4 y un 7 por ciento, permitía además que se hicieran habituales prácticas especulativas entre *censualistas* y *censuarios* que recurrían a la redención en arcas fiscales:

*“... es indudable que mientras se mantenga una redención de censos, i sobre todo al tipo actual, habrá muchas especulaciones basadas en las ventajas que puede traer la redención. Conozco casos de personas que han impuesto censos en sus propiedades i en seguida los han redimido para asegurar una renta de siete por ciento; i esto continuará pasando mientras se vea que el interés del dinero está en condiciones inferiores en el mercado...”<sup>41</sup>*

---

<sup>40</sup> Idem, p. 148-149.

<sup>41</sup> Idem, p. 149.

Este parlamentario manifiesta con claridad lo habitual de estas prácticas especulativas que, en el caso de las fundaciones capellánicas, también se desarrollaban haciendo uso de la redención de censos.

### 2.3 ESPECULANDO CON LA REDENCIÓN ESTATAL: UNA CAPELLANÍA FUNDADA POR DOÑA TERESA YACOTAL

Doña Teresa Yacotal<sup>42</sup> falleció en el año 1856, a los 87 años de edad, y en esa misma fecha oficializó su escritura testamentaria, donde dispuso:

*“El remanente de mis bienes, derechos y futuras sucesiones, lo dejo a favor de mi esposo don Manuel Isidro Silba, para que los goce por todos los días de su vida, que falleciendo se distribuirán mis bienes en el orden siguiente = Primero, se apartarán cuatro mil pesos para dotes de mil pesos cada una con el fin de agraciarse a niñas pobres y virtuosas que aspiren a ser monjas, y segundo, el sexto de mis bienes servirá para congrua sustentación de cuatro mil pesos cada una en beneficio de jóvenes virtuosos y capaces que aspiren al sacerdocio ...”<sup>43</sup>*

En el año 1865, sus albaceas hicieron efectivo su testamento de nueve años antes, disponiendo de la fortuna de Doña Teresa Yacotal para cumplir su voluntad: fundar diez capellanías por su alma y la de su esposo. El capital que la testadora había dejado para la fundación de capellanías alcanzaba los 39.804 pesos, 25 y medio centavos, el cual fue impuesto a censo redimible con un rédito del 5 por ciento en una chacra de Ñuñoa:

*“Dicho capital se reconocerá en una chacra situada en Ñuñoa, denominada las Mercedes a censo redimible y al rédito del cinco por ciento anual, en*

---

<sup>42</sup> Esta fundación ha sido estudiada en profundidad por: Ximena Cortez, *Teresa Yacotal: los nombres de la Salvación*. En: Actas del VI Seminario Interdisciplinario de Estudios de Género en las Universidades Chilenas. Homenaje a Ivette Malverde, Centro de Estudios de Género y Cultura en América Latina, Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile, Santiago, 2000, p. 183-190.

*virtud de que sólo con este rédito pueden llenar su objeto las congruas dejadas por doña Teresa Yacotal... ”<sup>44</sup>*

Con dicho capital se fundaron e instituyeron, paulatinamente, diez capellanías con un principal de 4000 pesos cada una, y un rédito anual de 200 pesos, tarea que estuvo a cargo del Arzobispo de la Arquidiócesis de Santiago, Rafael Valentín Valdivieso, en su calidad de patrón, quien debía además nombrar a los capellanes que rezarían las misas de cada fundación. La administración de los réditos de estos censos capellánicos fue encargada por el Arzobispo de Santiago, en un primer momento, al Rector del Seminario en calidad de patrón.

Ahora bien, siguiendo la voluntad de la fundadora, se fueron fundando las distintas capellanías en el transcurso del siglo XIX. Una de ellas, denominada de la Inmaculada Concepción, se fundó e instituyó en el año 1911 con el objetivo de beneficiar a eclesiásticos del Arzobispado de Santiago en su ordenación sacerdotal o de *clérigo*, como era el deseo que doña Teresa Yacotal expresó en su testamento. Como parte del proceso de institución de esta capellanía, el Ordinario Eclesiástico del Arzobispado de Santiago, ejerciendo el patronazgo de esta capellanía, y representado por el Vicario General del Arzobispado, impuso el principal de 4750 pesos a un interés del 5 por ciento sobre su misma casa, localizada en la calle Monjitas de la ciudad de Santiago, el 20 de julio de 1911:

*“El Ordinario Eclesiástico representado por el Vicario General del Arzobispado don Manuel Antonio Roman de instrumento otorgado ante el notario don Mariano Melo en veinte de Julio último consta: que a fin de cumplir lo ordenado por decreto del Ilustrísimo Reverendísimo Señor Arzobispo de veinte de setiembre de mil ochocientos sesenta i cinco en la parte que dispone que con ciertos fondos pertenecientes a la testamentaria de doña Teresa Yacotal, se funde cuando se haya acumulado capital suficiente una capellanía que se denominará de la Inmaculada Concepción que sirva para congrua de eclesiásticos llamados a recibir orden sacro, venía en gravar con un censo de cuatro mil setecientos cincuenta pesos*

<sup>43</sup> “Yacotal, doña Teresa. Provisión de las congruas por ella dispuesta”. En: Fondo de Capellanías del Archivo del Arzobispado de Santiago, Legajo 31, N° 26, Fjs. 4vta.-5.

<sup>44</sup> Ibidem, Fj. 1vta.

*(4.750\$) que ganarán el interés del cinco por ciento anual la casa del Ordinario Eclesiástico número trescientos setenta i cinco de la calle de las Monjitas de esta ciudad siendo patrón de esta capellanía el mismo Arzobispado de Santiago...’’<sup>45</sup>*

Aproximadamente dos semanas después de imponer el capital a censo sobre esta casa de su propiedad, el 5 de agosto de 1911, el Ordinario Eclesiástico del Arzobispado de Santiago, redimió este mismo censo en arcas fiscales acogándose al beneficio de la ley. La Sección de Crédito Público, de la Dirección de Contabilidad de la Tesorería General de la República, extendió el correspondiente certificado de inscripción de censo, en el que se detallan el valor nominal del censo transferido al Fisco, el acreedor o *censualista*, la propiedad gravada y sus límites, el rédito a cancelar anualmente por el Estado, y el ingreso de la suma de redención del censo:

*“CERTIFICO que a f. 321 del Libro de inscripciones de Censos se encuentra la partida que sigue:*

*Santiago, 5 de Agosto de 1911.- N° 1479.*

*Por cuatro mil setecientos cincuenta pesos valor nominal de un Censo al cinco por ciento que transfiere al Fisco D. Carlos Silva C. pOr el Ordinario Eclesiástico de Santiago.- al tipo de 71,43% en virtud de las Leyes de 24 de Setiembre de 1865 y 11 de Agosto de 1869.*

*El actual Censualista es el Arzobispado de Santiago.*

*La propiedad gravada es una casa en Santiago situada en la calle de las Monjitas N. 376...*

*El interes de cinco por ciento del espresado capital y que importa doscientos treinta i siete pesos 50/100 corre desde el 4 de Agosto y se pagará anualmente.*

*El certificado de entero en Arcas Fiscales dice como sigue*

*No. 68 Tesoreria Fiscal de Stgo. 4 de Agosto/911 Por \$3.392.85*

*El Tesorero que suscribe certifica: que según el boletin No. 47 espedido por el Cajero de esta Tesoreria, Don Cárlos Silva C. Ha enterado en esta oficina*

---

<sup>45</sup> Inscripción del censo en el Registro del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, certificada el 30 de agosto de 1911. En: *Registro del Conservador de Bienes Raíces de Santiago para el año 1911*, Archivo de la Administración de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, fs. 2651 y 2651v.

*la suma de tres mil trescientos noventa i dos pesos 85/100 por Redencion de Censos.-Firmado – El Tesorero Alb. Scheneider.*

*Se dá este certificado para los efectos del Supremo Decreto de 23 de Octubre de 1865.*

*Santiago, 5 de agosto de 1911.*<sup>46</sup>

De este modo, luego de prestarse a sí mismo el capital de la capellanía que estaba a su disposición en cajas eclesiásticas mediante la imposición del censo de 4750 pesos, el Arzobispado de Santiago, en su calidad de patrón de la fundación, redimió en arcas fiscales este censo capellánico cancelando solamente el 71,43 por ciento del principal, es decir, 3392 pesos con 85 centavos; con lo cual, y conservando para sí la diferencia entre el principal de la capellanía y la suma pagada al fisco, el Arzobispado de Santiago se transformó en acreedor o *censualista* del Estado por el monto total del principal involucrado, obligándose el fisco a cancelar anualmente, y a perpetuidad, el 5 por ciento de los réditos de este principal, que equivalían a 237 pesos 50 centavos. La redención del censo, le había permitido al patrón encontrar una muy conveniente “finca segura”, tanto por las ganancias que había implicado la operación comercial, como por la seguridad del sufragio de las misas por el alma de la fundadora, doña Teresa Yacotal, y de su cónyuge.

## **2.4 EL PESO REAL DE LA TRASLACIÓN DE CENSOS DE PROPIEDADES PARTICULARES AL ESTADO: LOS CAPITALES FINANCIEROS INVOLUCRADOS.**

Como parte de los debates parlamentarios sobre el proyecto de ley que buscaba destinar a la amortización de la deuda pública interna, los fondos que ingresaran en arcas fiscales por redención de censos, presentado por el Presidente José Manuel Balmaceda, intervino en las sesiones del Senado su Ministro de Hacienda, Industria y Obras Públicas, con la finalidad de defender y argumentar la propuesta. En un primer argumento, el Ministro de Hacienda defendió

<sup>46</sup> “Yacotal, doña Teresa. Provisión de las congruas por ella dispuesta”. En: Fondo de Capellanías del Archivo del Arzobispado de Santiago, Legajo 31, N° 26.

la existencia de la ley de redención de censos en arcas fiscales de 1865, por dos motivos: porque le permitió al Fisco contar con recursos financieros extraordinarios en un momento de urgencia nacional, y porque respondió a un anhelo social de desamortización de las propiedades raíces que les permitieran ingresar con mayor facilidad al circuito de las transacciones comerciales:

*“La redención de censos corresponde a la satisfacción de una necesidad justísima i generalmente reconocida.*

*El propósito que la lei persigue es desamortizar las propiedades raíces, libertándolas de los gravámenes que pesan sobre ellas a perpetuidad, i que hacen difícil i engorrosa su constante transmisión ... las propiedades raíces no llegaron a ser enajenables i comerciales sino en 1865 ... Toda vez que se trate de satisfacer valiosas conveniencias sociales, exigidas con justicia para contribuir a dar vida i desarrollo a los bien entendidos intereses de la comunidad, pienso que debemos, sin temor ni vacilación, sacrificar, en obsequio de aquéllos, los intereses pecuniarios del Estado.”<sup>47</sup>*

Estas “conveniencias sociales” de la élite propietaria que justificaban poner en riesgo “los intereses pecuniarios del Estado”, contaban en el Fisco con un deudor que daba múltiples garantías a los acreedores que estuvieran dispuestos a beneficiarse de la ley, según lo expresaba claramente el Ministro de Hacienda:

*“El Fisco es un deudor envidiable: su domicilio está en todas partes, a voluntad de sus acreedores ... Tiene oficinas de pago establecidas en todos los departamentos. Adonde quiera que el acreedor se traslade o fije su residencia, allí le seguirá el deudor, siempre a su disposición.*

*El Fisco no representa propiedades que se destruyen o deterioran, debilitándose o estinguiéndose, en consecuencia, las responsabilidades que las gravan.*

*El Fisco no puede hacer bancarrota. Tampoco muere, i, al morir, deja crédito que habrán de repartirse por cabezas o por estirpes entre numerosos herederos.*

*El Fisco tiene un fiador de responsabilidad ilimitada. La Nación, formada por todos sus habitantes, le afianza i garantiza, con todos sus bienes habidos i por haber, en la solución efectiva de sus créditos.*<sup>48</sup>

Al ser deudor el Fisco, acaba por ser deudora, a fin de cuentas, la nación, en un acto de solidaridad inmediato, heredado y con la obligación de ser mantenido, compromiso que está absolutamente prescrito por la ley de redención de censos de 1865. Ahora bien, cabe preguntarse sobre el monto efectivo de los recursos financieros que movilizó la puesta en práctica de esta ley, tanto de aquellos que ingresaron a arcas fiscales por la vía de liberación del vínculo sobre la propiedad, como de los que debió pagar el Estado a los *censualistas* por concepto de interés anual. El Ministerio de Hacienda de la época, en medio de la discusión del proyecto de ley, informó al Senado de los montos de capital involucrados durante el período 1865-1887<sup>49</sup>, los que se pueden desglosar de la siguiente manera:

---

<sup>47</sup> Intervención del Ministro de Hacienda, Industria y Obras Públicas ante la Sesión Ordinaria del Senado, el 13 de julio de 1888. En: *Senado. Legislatura Ordinaria y Extraordinaria. 1888-89*, Biblioteca del Congreso Nacional, p. 153.

<sup>48</sup> *Idem*, p. 153.

<sup>49</sup> Sesión 15ª Ordinaria de la Cámara de Senadores, del 13 de Julio de 1888. En: *Senado. Legislatura Ordinaria y Extraordinaria. 1888-89*, Biblioteca del Congreso Nacional, p. 154.

**TABLA 1. APLICACIÓN DE LA LEY DE REDENCIÓN DE CENSOS  
MOVIMIENTO DE CAPITALES FINANCIEROS  
PERÍODO 1865-1887**

<b>VALOR EFECTIVO DE LOS CENSOS REDIMIDOS</b>	
Valor efectivo de los censos redimidos durante los años 1865 a 1869, a razón de 10, 9 y 8 % de interés anual.	\$ 3.113.339 70
Valor efectivo de los censos redimidos desde 1869 al 31 de diciembre de 1887, sobre la base del 7 % de interés anual.	\$ 13.852.727 06
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 16.966.066 76</b>

<b>PAGO FISCAL POR RÉDITOS DE CENSOS REDIMIDOS EN SUS ARCAS</b>	
Cantidad que debía pagar el Fisco por el importe total de censos redimidos.	\$ 8.873.783
Cantidad efectivamente pagada por el Fisco por el importe de censos redimidos.	\$ 8.447.392
<b>DIFERENCIA A FAVOR DEL ESTADO</b>	<b>\$ 426.391</b>

<b>PROMEDIO DE INTERÉS ANUAL ABONADO POR EL FISCO</b>	
Tipo medio de interés que debía abonar el Fisco sobre el total efectivo de los censos redimidos al 10, 9, 8 y 7 %	8, 30%
Tipo de interés efectivamente abonado por el Fisco	7,93%
<b>DIFERENCIA A FAVOR DEL FISCO (Reducción del tipo de interés)</b>	<b>0,37% anual</b>

Si observamos el valor efectivo de los censos redimidos en arcas fiscales durante el período 1865-1887, considerando la diferencia en las tasas de interés aplicadas a estas redenciones, se alcanza la suma de 16.966.066 pesos 76 centavos; suma que efectivamente fue desembolsada por los propietarios de bienes raíces para desvincularlos, ya sea en pagos de una sola vez o en cuotas.

Considerando esta cifra, nos preguntamos cuál era la incidencia real del capital acensuado en la vida económica del período. Para ello, es necesario poder encontrar una variable de referencia de precios que sea válida y que nos permita comparar los montos de dinero involucrados en los censos redimidos en arcas fiscales.<sup>50</sup> Esta variable nos la proporciona Arnold

<sup>50</sup> Nos ha sido de gran utilidad para este propósito, tanto en el aspecto metodológico como teórico, la investigación inédita de Mario Matus G., titulada *Primera aproximación a una valorización de algunas fundaciones capellánicas en Chile. 1844-1883*, pues constituye el primer esfuerzo por hacer una valorización de los activos comprometidos en fundaciones capellánicas en Chile.

Bauer<sup>51</sup>, quien elaboró una serie sobre exportaciones agrícolas para el período 1844-1890<sup>52</sup>, expresados en dos denominaciones monetarias, pesos corrientes y pesos de 44 peniques. Si los valores de censos redimidos en arcas fiscales correspondieran a pesos corrientes, como al parecer es el caso, podemos hacer una comparación de los montos totales de capital monetario involucrado, por una parte, en las exportaciones agrícolas y, por otra, en los censos redimidos en arcas fiscales, para el período 1865-1887<sup>53</sup>. El resultado obtenido es el siguiente:

**TABLA 2. COMPARACIÓN DE ACTIVOS ADSCRITOS A EXPORTACIONES AGRÍCOLAS Y A CENSOS EN MILES DE PESOS PERÍODO 1865-1887**

Valor Total de Exportaciones Agrícolas	Valor Total de Censos Redimidos en Arcas Fiscales	Participación Porcentual de los Censos respecto de las Exportaciones Agrícolas
235.815	19.966	8.47%

Observando la tabla de comparación de activos, si bien es una primera aproximación al asunto, nos damos cuenta de la enorme importancia que alcanzaron los capitales involucrados en censos redimidos en arcas fiscales, en la medida en que representaron el 8.47% del valor total de las exportaciones agrícolas del período 1865-1887. Lo que no es un asunto menor considerando que la agricultura fue la actividad productiva hegemónica respecto de los precios en Chile central durante los siglos XVIII y XIX, si bien fue la minería el sector económico que aportó con mayor fuerza al Producto Interno Bruto durante el período 1830-1930:

“... la minería, a pesar de toda su importancia económica, no fue la que marcó el carácter y naturaleza del resto del sector primario, ni la que infundió un rasgo inconfundible de modernidad a las actividades manufactureras y de servicios ancladas en las ciudades. La razón básica es que la minería no logró tener una influencia importante en los mecanismos de formación de precios, ni de los bienes básicos (IPC) ni de los factores

<sup>51</sup> Bauer, Arnold., *La Sociedad Rural Chilena. Desde la Conquista española a nuestros días*, Editorial Andrés Bello, Santiago, 1994, p. 92.

<sup>52</sup> Bauer obtuvo estos datos quinquenales de los Resúmenes de la Hacienda Pública.

<sup>53</sup> Período de tiempo en que ambas estadísticas coinciden.

productivos. Sólo marginalmente, la minería logró intervenir en el precio del trabajo y, en alguna medida, pudo promover algunos cambios en el mercado del crédito, pero no pudo participar en absoluto en alterar la forma como se estructuró el factor tierra, opuesta a la verdadera aparición de un mercado. ¿Qué actividad productiva ocupó más factores productivos y, por tanto, fue hegemónica en la formación de sus precios? Sin duda, la agricultura, que a lo largo del siglo XVIII y XIX nunca dejó de ocupar al menos al 80% de la fuerza de trabajo, nunca dejó de absorber parte importante de los recursos almacenados en el mercado del crédito y siempre se basó en una relativa inmovilidad del factor tierra.”<sup>54</sup>

Al dimensionar los niveles de capital involucrados en los censos redimidos en arcas fiscales, cabe preguntarse sobre el peso que pudieron tener los censos capellánicos en la economía del período. En esta tarea, resulta muy esclarecedor el estudio realizado por Mario Matus, quien analizó el valor de los activos adscritos a fundaciones capellánicas, en relación con las exportaciones agrícolas del período 1844-1883, obteniendo interesantes conclusiones:

“... Si se considera que se trata sólo de suma de principales de fundaciones de capellanías correspondientes a Santiago y a Melipilla [24.000 pesos] contrastadas con el total de las exportaciones agrícolas de todo el país [872.000 pesos], el 2,8% de 1844 es una suma muy elevada ...

Llama poderosamente la atención que tanto las mayores alzas en los montos de principales correspondientes a capellanías como el mismo número de fundaciones tienden a guardar cierta correspondencia con una parte importante de la dinámica expansiva en las exportaciones agrícolas (1855-1865), mientras que la reducción más notoria en los principales de las fundaciones y en el número de ellas, se corresponde *grosso modo*, con la caída constante de las exportaciones agrícolas, entre 1876 y 1890.”<sup>55</sup>

Retomando el análisis de la Tabla 1, el pago que debía hacer el Fisco por réditos de censos redimidos en sus arcas se desglosa en la cantidad que el Estado debía pagar a los

<sup>54</sup> Matus, Mario., *Primera aproximación a una valorización de algunas fundaciones capellánicas en Chile. 1844-1883*, p. 1.

nombres y cantidades que interesan. Una lista”, “Pago de Censos o Capellanías a Particulares. Cantidades que corresponden a los agraciados. Su nómina”, “Pago de Censos o Capellanías a Particulares. Personas agraciadas y las sumas correspondientes. Su nómina”. Vemos, por lo tanto, la persistencia de esta situación por lo menos hasta la década de 1920.

En relación con la tasa promedio de interés anual abonada por el Fisco a los censos redimidos, observamos una diferencia a favor del Estado de 0,37% entre los que debía ser abonado (8,30%) y lo que efectivamente se abonó (7,93%), lo que representa una reducción de la tasa de interés que benefició al Erario nacional durante el período 1865-1887, es decir, se produjo un pequeño ahorro fiscal.

Luego de entregados todos estos antecedentes para la consideración de los parlamentarios, el proyecto del Ejecutivo que buscaba destinar al pago de la deuda interna los montos ingresados en arcas fiscales por redención de censos, fue aprobado por amplia mayoría en el Senado en 1888, en una primera instancia, siendo derivado a la Cámara de Diputados para su discusión y volviendo luego a ambas Cámaras con indicaciones, en diversas instancias, hasta ser aprobada en el mes de agosto del año 1898. Los legisladores estaban conscientes de la conveniencia del proyecto, en la medida en que permitía la liberación de vínculos de las propiedades particulares y captar fondos que podían ser destinados a cubrir áreas de gasto fiscal deficitarias.

## **2.5 LA UTILIZACIÓN DEL CAPITAL DE CENSOS: UNA VÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA.**

A principios del siglo XX, se abrió un nuevo capítulo de este proceso de redención de censos en arcas fiscales. Como ya lo habían hecho notar algunos parlamentarios en 1888, y también había sido informado por el Ministerio de Hacienda, y publicitado en la prensa de la época, se estaban acumulando cantidades importantes de réditos de censos, capellanías y capitales vinculados en la Tesorería General de la República, al no ser cobrados por sus beneficiarios. Con el objetivo de captar estos recursos para las arcas fiscales, el 29 de octubre de

1928 se promulgó la ley 4448, que autorizó al Presidente de la República a ingresar a rentas generales de la nación los réditos de censos, capellanías y capitales vinculados redimidos en arcas fiscales, que no hubieran sido cobrados en un lapso de diez años. El texto de la ley es el siguiente:

“Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para hacer ingresar a fondos generales de la Nación los réditos o cánones de los censos, de las capellanías y de cualquier clase de capitales vinculados, redimidos en arcas fiscales en conformidad a las leyes de 27 de Septiembre y 21 de Octubre de 1865, y que hubieren dejado de cobrarse durante diez años consecutivos.

Si se presentase el favorecido, después de transcurridos los diez años a que se refiere el inciso anterior y antes que se extinga su derecho conforme al artículo 2042<sup>59</sup> del Código Civil, el Fisco tendrá la obligación de efectuar el pago de los réditos causados y de los que en lo sucesivo se devenguen.

Art. 2.º Para los efectos del artículo 2518<sup>60</sup> del Código Civil, no se considerará como interrupción de la prescripción extintiva del derecho al goce de un censo o capellanía, u otra clase de capitales vinculados que se hubieren redimido en arcas fiscales, el hecho de consultarse en la ley anual de Presupuestos de la Nación, las sumas de dinero necesario para atender al pago de sus réditos o cánones.

Art. 3.º Los tribunales en los juicios de censo o capellanías ex vinculadas, declararán de oficio la prescripción extintiva a favor del Fisco, cuando procediere en conformidad a la ley.

Art. 4.º Los juicios sobre declaración del derecho al goce de censos o capellanías ex vinculadas se tramitarán con el Fisco, sin perjuicio de la intervención de los demás interesados.

---

<sup>59</sup> Artículo 2042 del Código Civil: “La acción personal del censalista prescribe en quince años; y expirado este tiempo no se podrá demandar ninguna de las pensiones devengadas en él, ni el capital del censo.” En: *Código Civil*, Valparaíso, Imprenta y Litografía Universo S.A., 1940, p. 307.

<sup>60</sup> Artículo 2518 del Código Civil: “La prescripción que extingue las acciones ajenas puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente. Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente. Se interrumpe civilmente por la demanda judicial...” En: *Código Civil*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2003, p.681.

Art. 5.º Para redimir un censo o capellanía en arcas fiscales, deberá primeramente acreditarse el pago de los réditos o cánones devengados con anterioridad.

Art. 6.º Esta ley regirá treinta días después de su publicación en el Diario Oficial. Y por cuanto, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como ley de la República.

Santiago, veintinueve de Octubre de mil novecientos veintiocho.- C.

IBAÑEZ C.- Pablo Ramírez.”<sup>61</sup>

Esta ley tuvo su origen en un proyecto presentado en 1918 por el diputado Octavio Reyes<sup>62</sup>, que buscaba darle al Estado la posibilidad de emplear los réditos que no hubieran sido cobrados por los censualistas, en gastos generales de la nación o destinarlos a la beneficencia pública y sus múltiples servicios, pues se estaban acumulando cantidades cuantiosas de capital que legalmente no podían ser tocadas por el fisco:

*“Sucede que, por agotamiento de las personas llamadas al goce de estas fundaciones, o por otras causas, existen hoi dia sin cobrar cantidades relativamente cuantiosas, de las que el censuario, o sea el Estado, no tiene ni siquiera la mera expectativa de llegar a adueñarse de ellas por título legal alguno, porque todos los años reconoce en la lei de gastos jenerales de la Nación que pesa sobre él la obligación de pagar dichos cánones.*

*Separadamente considerados, esos cánones constituyen una renta anual de cierta entidad, que si fueran aplicados a satisfacer, siquiera en parte, las necesidades de la beneficencia pública en sus variados servicios y en sus diversas manifestaciones, cada dia más crecientes, podría hacerse menos pesada la carga que la satisfaccion de esas necesidades impone y continúa imponiendo al Erario Nacional.”<sup>63</sup>*

<sup>61</sup> *Recopilación de Leyes por Orden Numérico. Confeccionada por la Contraloría General de la República (desde la ley n.º 4,238 hasta la 4,598, como continuación del tomo XIV)*, Tomo XV, Santiago de Chile, Talleres Gráficos de “La Nación”, 1932, p. 261.

<sup>62</sup> 31ª Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 10 de Julio de 1918.

<sup>63</sup> Intervención ante la 31ª Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 10 de Julio de 1918. En: *Sesiones Ordinarias de la Cámara de Diputados de 1918*, Biblioteca del Congreso Nacional, p. 773.

Este proyecto del año 1918 contemplaba artículos que, luego de las discusiones parlamentarias, no llegaron a ser ley en 1928, pero que resultan interesantes: uno de ellos se pronunciaba sobre la posibilidad de declarar “vacante” el goce de los censos cuyos réditos no se cobraran durante diez años consecutivos, imponiendo así restricciones de tiempo perentorias a una práctica que toleraba, durante todo el período colonial y decimonónico, plazos mucho más laxos; otro artículo del proyecto original, contemplaba que en todos aquellos juicios sustanciados ante la justicia ordinaria sobre el derecho a goce de censos, fuese obligatoria la audiencia del Defensor de Obras Pías al que se le daba la posibilidad de interponer todos los recursos legales que estimara necesarios en contra de la sentencia de los tribunales civiles. Esta propuesta que le entrega jurisdicción en el ámbito civil a los tribunales eclesiásticos, transparenta un clima de época en que los límites entre los ámbitos civil y religioso aún eran confusos, puesto que todavía estaba consagrada la unión de la Iglesia y del Estado, a la que pondría fin la Constitución de 1925.

En 1928 la principal preocupación de los parlamentarios es establecer el mecanismo que le permita, efectivamente, al Estado poder utilizar los fondos acumulados por réditos no cobrados por los censualistas, y declarar la prescripción extintiva de estos derechos al transcurrir diez años consecutivos, pero sin contravenir las disposiciones del Código Civil. En efecto, el artículo 2518 de este cuerpo legal establecía que la prescripción de un derecho podía ser interrumpida natural o civilmente:

*“La prescripción que extingue las acciones ajenas puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente. Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente. Se interrumpe civilmente por la demanda judicial...”<sup>64</sup>*

La Comisión de la Cámara de Diputados que elaboró el mecanismo de prescripción que impediría verse en la necesidad de reformar el Código Civil, manifestaba su preocupación en estos términos:

---

<sup>64</sup> En: *Código Civil*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2003, p.681.

“Efectivamente, sucede que por diversas causas, hay muchos censos, capellanías i otras fundaciones análogas cuyos réditos no se cobran, pero como están redimidos en arcas fiscales el Estado, a pesar de ello, tiene que consultar anualmente en las leyes de presupuestos las cantidades necesarias para atender a sus pagos.

Por este motivo, aun cuando transcurra el tiempo necesario para la prescripción extintiva de esos derechos, el Estado no puede exonerarse de su pago porque puede discutirse que el hecho de figurar esas cantidades en los presupuestos año a año, implica un reconocimiento del derecho de los presuntos censualistas o patronos.”<sup>65</sup>

Efectivamente, para el Código Civil bastaba que el deudor tácitamente reconociera su obligación, para que se interrumpiera “naturalmente” la prescripción; en este caso, el reconocimiento tácito de la deuda por parte del Estado estaba en el hecho de que las cantidades de dinero destinadas a cancelar los réditos por censos redimidos en arcas fiscales, figuraban en el presupuesto anual de la nación. Por lo tanto, el mecanismo creado por los diputados para impedir la interrupción de la prescripción fue establecer explícitamente en el proyecto de ley que, el hecho de incluir el dinero para el pago de estos réditos en las leyes anuales de presupuesto no implicaba interrumpir el plazo de la prescripción según el artículo 2518 del Código Civil:

*“... pueden perfectamente llenarse los fines que se persigue con el proyecto de la moción estableciendo el siguiente mecanismo:*

*Se autoriza al Fisco para disponer, como propios, de los réditos que se hayan dejado de cobrar durante diez años consecutivos, y como los fondos de la beneficencia pública son hoy fiscales, se dispone, además, que dichos réditos ingresarán a rentas generales, cumpliendo, así, también las disposiciones de las leyes vigentes sobre formación de los Presupuestos de Entradas y Gastos de la Nación.*

*Sin embargo, el censualista no pierde el derecho al goce del censo mientras no haya transcurrido el plazo que fija la ley y puede, por lo tanto, mientras esté pendiente ese plazo establecer su derecho al goce, obligándose el*

---

<sup>65</sup> Informe de Comisión a la Cámara de Diputados en Sesión 4ª Ordinaria del 4 de Junio de 1928. En: *Cámara de Diputados. Sesiones Ordinarias. 1928*, Biblioteca del Congreso Nacional, Tomo I, p. 124.

*Estado, en este caso, a devolverle los réditos devengados y a seguir pagándolos en el futuro hasta la extinción del censo.*

*Con el objeto de que pueda el Fisco, alguna vez hacer cesar la obligación de pagar los réditos de los censos redimidos, acogiéndose a la prescripción, se establece en el proyecto que el hecho de consultarse anualmente en las leyes del presupuesto los dineros para el pago, no importa interrumpir el plazo para los efectos del artículo 2518 del Código Civil.”<sup>66</sup>*

El proyecto de los diputados que incorporaba estas consideraciones fue, finalmente, aprobado en el mes de octubre de 1928, permitiéndole al Presidente de la República ingresar a rentas generales del Estado los réditos de censos, capellanías y capitales vinculados redimidos en arcas fiscales, que no hubieran sido cobrados en un lapso de diez años. De este modo, se abría paso a la prescripción de los derechos que otorgaba a los acreedores del Estado la ley de redención de censos de 1865.

Esta normativa revistió gran importancia para el caso de las fundaciones capellánicas redimidas en arcas fiscales, pues en la medida en que no existiera un patrón o un capellán consciente de los derechos que le cabían en la fundación que cobrara los réditos de la capellanía, ésta se extinguía. En este contexto, podemos comprender el papel jugado por distintos especialistas de la época en fundaciones capellánicas, como Lorenzo Robles y Estanislao Frías, que estaban muy atentos a las vacancias de las mismas y a los posibles beneficios que les podían reportar, ya sea como candidatos a ocupar estas vacancias en calidad de patronos y/o capellanes, o como asesores legales para representar los derechos de otros.<sup>67</sup>

De este modo, si bien era posible que se extinguiera una fundación capellánica, dependía de los beneficiarios de los réditos que la perpetuidad de la fundación fuera efectiva, ya que la legislación de la época lo garantizaba<sup>68</sup>. Se transparentaba, así, la persistencia secular de una

<sup>66</sup> Idem, p. 124-125.

<sup>67</sup> Es el caso de Estanislao Frías, quien publicaba avisos de prestación de servicios en los periódicos de la época (“CENSOS O CAPELLANÍAS. Antecedentes. Estanislao Frías. Serrano 725”, *El Mercurio*, Santiago de Chile, 24 de Julio de 1926), junto a los llamamientos que hacía el Estado, a través de extensos listados, a quienes se sintieran con derechos sobre censos y capellanías vacantes.

<sup>68</sup> El artículo 5° de la ley 4448 garantizaba la continuidad de la ley de redención de censos y capellanías: “Art. 5.° Para redimir un censo o capellanía en arcas fiscales, deberá primeramente acreditarse el pago de los réditos o

memoria, a través de las prácticas de un grupo social que le daban cohesión, y que unían, sin contraposición, intereses materiales de tipo rentista y anhelos espirituales de salvación del alma y de conquista de la trascendencia.

### 3. LOS/AS FUNDADORES/AS DE LA CHIMBA

De las 151 propiedades cargadas con censos capellánicos que pudimos identificar en un primer momento, hemos individualizado trece fundaciones que sitúan el patrimonio sobre el cual se impuso el *principal* a censo, en el área de La Chimba de Santiago.

Esta zona se ubica al norte de la capital, cruzando el río Mapocho, y la hemos escogido como centro de análisis por diversas razones. En primer lugar, desde el inicio del proceso de conquista del territorio por las huestes valdivianas esta zona se aprovechó intensamente para el desarrollo de actividades agrícolas que permitieran abastecer a la población de alimentos y suministros básicos para preservar el naciente asentamiento urbano, manteniendo este carácter productivo durante todo el período colonial y gran parte de la etapa republicana.

En segundo término, desde muy temprano obtuvieron propiedades en esta área por vía de donación, compra o cesión, diversas órdenes religiosas que jugaron un papel crucial en la economía material y espiritual de los siglos coloniales y republicanos, entre las que podemos destacar a los dominicos, los franciscanos y los mercedarios. La Orden de Predicadores de Santo Domingo, por ejemplo, fue la mayor propietaria de la zona durante el período colonial, lo que le permitió ocupar un rol muy destacado en la economía rentista del período en estudio, siendo beneficiaria de rentas de diverso origen (censos *consignativos*, censos *enfiteúticos*, depósitos *irregulares*, etc.)

Por otra parte, el área de La Chimba se transformó en un espacio de urbanización temprana desde la segunda mitad del siglo XVI, con el establecimiento de solares y casas de descanso de las familias de la elite socioeconómica en una primera etapa, y la llegada de pequeños y medianos comerciantes avanzando el período colonial, algunos de los cuales establecieron allí los primeros obrajes de la ciudad de Santiago. También desde el siglo XVI se establecieron en la zona, y principalmente en torno al río Mapocho, personas que vivían en situación de extrema pobreza, hacinadas, sin las más mínimas condiciones de salubridad y en

construcciones precarias que eran abatidas por las inclemencias climáticas y los desbordes del río. A este mosaico sociocultural, se sumaron en el siglo XIX algunos miembros de la pujante burguesía comercial, poseedores del capital financiero y deseosos del prestigio social, como Pedro Nolasco León, que adquirieron propiedades en la zona para uso comercial y residencial. Por lo tanto, la presión constante de esta población por localizarse en La Chimba, en una urbe que se expandía década tras década, hizo que los predios del área sufrieran un dinámico cambio de propietarios y, algunos de ellos, como la hacienda de los Predicadores, una rápida subdivisión, por distintas vías (venta, arriendo, traspaso, usufructo, etc.), especialmente desde que comenzó a regir la ley de traslación de censos de propiedades particulares al Estado de 1865.

Las fundaciones de censo capellánico que hemos identificado, se mantuvieron vigentes por un amplio período de tiempo, desde el siglo XVI hasta el siglo XX, traspasando de un propietario a otro del bien raíz afecto a censo, en calidad de deudor o *censuario*, la obligación de cumplir con los *censualistas* el pago de los réditos de la fundación. Como veremos con mayor detención en algunos casos, la calidad de deudor pasa desde el ámbito particular, privado, al ámbito público, cuando el Erario Nacional hereda la condición de *censuario* perpetuo de estos censos capellánicos, seguro y buen pagador de réditos, por la vía del traspaso de deuda que permitió la ley de 1865.

Los/as fundadores/as de La Chimba se presentan en el siguiente cuadro, precisando el año de la fundación del censo capellánico, el monto del *principal* o capital impuesto a censo, el tipo de bien raíz cargado con el censo, la institución beneficiada con la fundación, y la fecha hasta la que hemos podido identificar su vigencia.

Las fuentes utilizadas para la construcción de este cuadro fueron las siguientes: el Fondo de Capellanías del Archivo del Arzobispado de Santiago; el Libro de Colaciones<sup>69</sup> de este Arzobispado, del año 1867, consultado también en el Archivo del Arzobispado de Santiago; el *Índice de poseedores de las capellanías eclesiásticas o colativas que se proveen por esta curia, hecho en 1900 á tenor de lo dispuesto en el artículo 225 del Sínodo Diocesano del año 1895.*

---

<sup>69</sup> *Colación* es el otorgamiento del derecho a ser patrón y/o capellán de una fundación de capellanía eclesiástica, por parte del Obispo de la Diócesis respectiva, en cuyo Tribunal Eclesiástico se estuviera sustanciando el litigio interpuesto por los pretendientes a estos derechos.

**CUADRO N°3. FUNDADORES DE CENSOS CAPELLÁNICOS EN LA CHIMBA DE SANTIAGO**

Año Fundación	Fundador/a	Principal	Bien raíz cargado con el censo★	Institución Beneficiada★★	Fecha Vigencia*
1558	Quiroga, Rodrigo de y Suárez, Inés	70329	Fundo "Llano de Predicadores"	Convento de Santo Domingo	1922
1586	Azócar, Santiago de y Rodríguez, Juana	2000	Casas de su morada	-	1900
1621	Azócar, Diego de	2000	Casas de su morada	-	1900
1629	Niño de Estrada, Catalina	3000	Chacra	Obispado de Santiago	1907
1667	Manuel Henostroza	2000	Chacra	Obispado de Santiago	1900
1700	Muñoz Negrón, Bartolomé	3238,25	Chacra	Obispado de Santiago	1910
1736	Azócar, Antonio y Guajardo, Isabel	6000	Chacra en la Chimba, casas de su morada y estancia de San Antonio del Monte	Convento de Santo Domingo	1850
1744	Álvarez, Josefa	1400	Casas de su morada	Convento de la Recolectión Franciscana	1900
1763	Lillo, María Josefa y Lillo, Micaela	4000	Finca	Convento de la Recolectión Franciscana	1907
1770	Velasco, Pablo y Olivares, Manuela	2125	Sitio y Viña	Convento de Santo Domingo	1900
1794	Hurtado de Mendoza, Carlos	8000	Finca	Convento de la Recolectión Franciscana	1907
1824	Vivanco, Pablo	2035	Quinta	Colegio de San Diego y Convento de la Recolectión Franciscana	1900
1858	Silva Hurtado, Antonia	14000	Chacra Santo Domingo	Convento de Santo Domingo	1933

\* Corresponde a propiedades localizadas en el área de la Chimba, tal como fueron mencionadas en la fundación y/o institución de la capellanía.

\*\* En aquellos casos en que alguna institución religiosa haya sido beneficiada por el/la fundador/a, al disponer el orden de prelación o sucesión hereditaria del derecho a ser patrón y/o capellán de la fundación.

\* Se refiere al año hasta el que hemos podido corroborar la vigencia de este censo capellánico, en el transcurso de nuestra investigación.

### CUADRO N°3. FUNDADORES DE CENSOS CAPELLÁNICOS EN LA CHIMBA DE SANTIAGO

Año Fundación	Fundador/a	Principal	Bien raíz cargado con el censo★	Institución Beneficiada★★	Fecha Vigencia*
1558	Quiroga, Rodrigo de y Suárez, Inés	70329	Fundo "Llano de Predicadores"	Convento de Santo Domingo	1922
1586	Azócar, Santiago de y Rodríguez, Juana	2000	Casas de su morada	-	1900
1621	Azócar, Diego de	2000	Casas de su morada	-	1900
1629	Niño de Estrada, Catalina	3000	Chacra	Obispado de Santiago	1907
1667	Manuel Henostrosa	2000	Chacra	Obispado de Santiago	1900
1700	Muñoz Negrón, Bartolomé	3238,25	Chacra	Obispado de Santiago	1910
1736	Azócar, Antonio y Guajardo, Isabel	6000	Chacra en la Chimba, casas de su morada y estancia de San Antonio del Monte	Convento de Santo Domingo	1850
1744	Álvarez, Josefa	1400	Casas de su morada	Convento de la Recolectión Franciscana	1900
1763	Lillo, María Josefa y Lillo, Micaela	4000	Finca	Convento de la Recolectión Franciscana	1907
1770	Velasco, Pablo y Olivares, Manuela	2125	Sitio y Viña	Convento de Santo Domingo	1900
1794	Hurtado de Mendoza, Carlos	8000	Finca	Convento de la Recolectión Franciscana	1907
1824	Vivanco, Pablo	2035	Quinta	Colegio de San Diego y Convento de la Recolectión Franciscana	1900
1858	Silva Hurtado, Antonia	14000	Chacra Santo Domingo	Convento de Santo Domingo	1933

\* Corresponde a propiedades localizadas en el área de la Chimba, tal como fueron mencionadas en la fundación y/o institución de la capellanía.

★★ En aquellos casos en que alguna institución religiosa haya sido beneficiada por el/la fundador/a, al disponer el orden de prelación o sucesión hereditaria del derecho a ser patrón y/o capellán de la fundación.

\* Se refiere al año hasta el que hemos podido corroborar la vigencia de este censo capellánico, en el transcurso de nuestra investigación.

### 3.1 DELIMITACIÓN ESPACIAL DEL ÁREA EN ESTUDIO:

Para una mejor comprensión de cómo las familias oligárquicas comprometieron su patrimonio en la intensa actividad comercial y crediticia de los períodos colonial y republicano, a través de la fundación de capellanías, enmarcaremos nuestro análisis en el espacio geográfico de la Provincia de Santiago<sup>70</sup> y, más específicamente, en el área conocida como la Chimba. El mapeo geográfico de esta área de la ciudad de Santiago, nos ha permitido delimitar la localización de tierras en el sector norte del casco fundacional, inmediatamente cruzando el río Mapocho, como expresa la palabra quechua "chimpa" en su significado literal ("de la otra banda", "del otro lado"<sup>71</sup>); propiedades que fueron gravadas con diversas capellanías que hemos podido rastrear en el tiempo, y que nos dan cuenta del desarrollo del aspecto material más concreto de estos censos capellánicos en un transcurso secular, que se extiende entre los siglos XVI y XX.

#### 3.1.1 LA PROVINCIA Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

En primer lugar, es necesario delimitar el espacio geográfico conocido como Provincia de Santiago durante el período colonial, el siglo XIX y primeras décadas del siglo XX, (aproximadamente hasta 1928) y más específicamente, en su interior, el Departamento de Santiago, ya que constituye la misma área que, sin grandes modificaciones, fue conocida como Corregimiento de Santiago o Partido de Santiago durante gran parte del período colonial<sup>72</sup>. Efectivamente, a partir de la dictación de la Ordenanza de Intendencias, en 1792, la Gobernación de Chile se dividió en Provincias, a cargo de un Intendente, las que a su vez se dividieron en Subdelegaciones, a cargo de un Subdelegado. La Subdelegación de Santiago equivalía

<sup>70</sup> Ver mapa de la Provincia de Santiago en Anexo.

<sup>71</sup> Márquez Eyzaguirre, Luis., "Introducción a la lengua quichua en Chile". En: *Anales de la Universidad Católica de Valparaíso*, N° 3, Valparaíso, 1956.

<sup>72</sup> Ver mapa del Corregimiento de Santiago durante los siglos XVII y XVIII en Anexo.

prácticamente al mismo espacio jurisdiccional del Partido, que estaba a cargo de un Corregidor, por lo que en el lenguaje cotidiano se siguió empleando la misma terminología.

Esta situación, anteriormente descrita, cambiará durante el período republicano. Entre las medidas tomadas por el Régimen Federal en la década de 1820, el país fue dividido en 8 provincias a través de una ley del 30 de agosto de 1826. La Provincia de Santiago tenía por límites el cordón de Chacabuco por el norte y la orilla norte del río Cachapoal por el sur. De esta manera se creaba lo que sería, con algunos ajustes posteriores, la moderna Provincia de Santiago, que permanecería con esta estructuración durante todo el siglo XIX y gran parte del siglo XX, hasta el inicio del proceso de Regionalización en el año 1974.

La delimitación de la Provincia de Santiago subsistió luego del término del Régimen Federal en 1827, siendo ratificado por las Constituciones de 1828 y 1833. Ésta última Constitución dividió el país en Provincias; que a su vez se subdividieron en Departamentos; y éstos en Subdelegaciones; que dieron vida a los Distritos. Esta división y subdivisión, se expresó en los siguientes Departamentos: Santiago, capital Santiago; De la Victoria, capital San Bernardo; Melipilla, capital Melipilla; Rancagua, capital Rancagua; Casablanca, capital Casablanca y Valparaíso, capital Valparaíso.<sup>73</sup>

Con el objetivo de conformar una unidad regional más homogénea y uniforme, la Provincia de Santiago disminuyó su extensión en 1842, con la separación de los Departamentos de Valparaíso y Casablanca, y en 1883, cuando el Departamento de Rancagua se transformó en la Provincia de O'Higgins. De esta manera, la Provincia de Santiago quedó conformada por los Departamentos de Santiago, de La Victoria y de Melipilla, al que se sumó el de San Antonio creado en 1917.

---

<sup>73</sup> René León Echaíz, "Historia de Santiago", Ed. Andújar, Santiago, s/f, Tomo II, p. 79

Los límites del Departamento de Santiago, hacia 1872, eran los siguientes:

“... Empezaba en el norte con el cordón de cerros de Chacabuco; deslindaba en el poniente con los cerros que pasan por la cuesta de lo Prado; y llegaba por el sur solamente hasta el Zanjón de la Aguada, en circunstancias que la ciudad tendía ya a pasar de esta línea ...”<sup>74</sup>

Mediante una ley del 20 de noviembre de 1873, el Intendente de Santiago Benjamín Vicuña Mackenna, logró que el límite meridional del Departamento de Santiago se extendiera hacia el sur, abarcando nuevas áreas geográficas:

“... Quebrada de Macul, camino de Macul Alto, callejón de Castro, callejón de Mena, callejón de Seco, camino de Ochagavía, callejón de Sierra, callejón de los Tres Marcos, camino de Melipilla, tapia divisoria de las Haciendas de Santa Cruz y Espejo, hasta la Punta del Viento ...”<sup>75</sup>

En segundo lugar, y con el objetivo de precisar el espacio jurisdiccional que regía al Área de la Chimba durante el período colonial, el siglo XIX y principios del siglo XX (hasta 1927), nos parece importante referirnos brevemente al Municipio de Santiago. Según la Constitución de 1833, en cada capital de Provincia debía existir una Municipalidad elegida por sufragio directo, con el número de Alcaldes y Regidores que determinara la ley. Esta ley se dictó en 1854, estableciendo que el período gubernativo de cada municipalidad sería de 3 años y estaría compuesto por las siguientes autoridades: 3 Alcaldes y 9 Regidores en las capitales de Provincia, y 3 Alcaldes y 5 Regidores en los Departamentos.<sup>76</sup> De esta manera, la Municipalidad de Santiago estaba compuesta por 9 Regidores y 3 Alcaldes y era presidida por el Intendente de la Provincia; por su parte, la Municipalidad de San Bernardo, compuesta por 5 Regidores y 3 Alcaldes, era presidida por el Gobernador del Departamento de la Victoria, y la Municipalidad de Melipilla, con el mismo número de autoridades, por el Gobernador del Departamento de Melipilla.

<sup>74</sup> René León Echaiz, “Historia de Santiago”, Ed. Andújar, Santiago, s/f, Tomo II, p. 170

<sup>75</sup> René León Echaiz, “Historia de Santiago”, Ed. Andújar, Santiago, s/f, Tomo II, p. 171

<sup>76</sup> René León Echaiz, “Historia de Santiago”, Ed. Andújar, Santiago, s/f, Tomo II, p. 82

Desde que entró en vigencia la Ley 4111 de Comuna Autónoma, el 22 de diciembre de 1891, el sistema municipal cambió sustancialmente. Cada capital de Departamento debía contar con un Municipio y, además, aquellos lugares en los que decidiera el Presidente de la República. Los Municipios estarían compuestos por un número mínimo de 9 Regidores y 3 de ellos deberían ser Alcaldes; presidía cada Municipio el Intendente o el Gobernador, pero sólo con derecho a voz.

La Municipalidad de Santiago se dividió en 10 Circunscripciones, que debían elegir a 3 Regidores cada una; los 3 Regidores de cada Circunscripción conformaban una Junta Local que velaba por los problemas de sus habitantes. Además, según esta Ley, cada circunscripción tuvo el rango de Comuna. De esta manera, la Municipalidad de Santiago estuvo conformada por 30 Regidores, 3 de los cuales llegaban a ser Alcaldes. Las Circunscripciones o Comunas que formaron parte de la Municipalidad de Santiago fueron: Santa Lucía, Portales, Santa Ana, Estación, Cañadilla, Recoleta, Maestranza, Universidad, San Lázaro y Parque Cousiño.

Encontramos, por lo tanto, a fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX en el área de la Chimba, las Circunscripciones o Comunas de Cañadilla y Recoleta, que formaban parte de la Municipalidad de Santiago.

### **3.1.2 EL ÁREA DE LA CHIMBA**

Se designó como la Chimba, desde el siglo XVI, a las tierras del sector norte de la ciudad de Santiago, medidas desde las inmediaciones del río Mapocho, en las cuales Pedro de Valdivia delimitó su chacra. Eran tierras fértiles, cruzadas por diversos canales de regadío desde tiempos prehispánicos, los cuales fueron aprovechados y multiplicados por los conquistadores; constituían también un área de comunicación muy importante con el valle de Aconcagua, vital para el comercio y para la defensa de la reciente fundación. Este territorio tenía una amplia extensión: por el sur, su límite estaba constituido por el río Mapocho; por el oriente, los faldeos del cerro San Cristóbal hasta la zona de El Salto, donde concedió merced de tierra y encomienda a Rodrigo

de Araya en 1545; por el norte, limitaba con las tierras y el canal o acequia de Huechuraba hasta las cercanías del cerro Blanco; y por el poniente con el llamado Camino de Chile, posteriormente conocido como Camino Real de la Cañadilla, actual Avenida Independencia. En esta área, Pedro de Valdivia estableció su chacra, constituyéndose en el mayor propietario de la zona de la Chimba, con aproximadamente el 70% de su superficie. Con el objetivo de contar con una representación gráfica de la zona, se ha elaborado un mapa a partir de las conversiones entre las medidas de longitud coloniales y las que corresponden al sistema métrico decimal actual, que han sido utilizadas por el historiador Armando de Ramón en diversos estudios<sup>77</sup>. De esta manera es posible visualizar la estructura de la propiedad, especialmente de aquellas gravadas con censos de capellanías,<sup>78</sup> dando así cuenta de la concreción y extensión de esta práctica económica de inversión y crédito, que relacionó de manera tan particular a la elite social, a la iglesia católica y al Estado en un periodo histórico de larga duración.

Con posterioridad, avanzando en los siglos coloniales, se denomina como Chimba a un área un poco más extensa que sobrepasa el llamado callejón de los Hornillos, hacia el poniente, actual avenida Fermín Vivaceta. Constituyeron hitos de este espacio geográfico el camino de El Salto, actual avenida Recoleta; el templo de la Recoleta Franciscana situado en el sector poniente del inicio de dicha avenida cerca del río Mapocho; la iglesia de la Recoleta Dominica en la intersección de la calle Dominica y avenida Recoleta; y la Ermita de Monserrat, fundada al inicio de la Conquista en la cima del cerro Blanco por Inés Suárez.

---

<sup>77</sup> Ramón, Armando de y Larraín, José Manuel., “Una metrología colonial para Santiago de Chile: de la medida castellana al sistema métrico decimal”, Ediciones Historia, Santiago, 1979; Ramón, Armando de., “Santiago de Chile, 1650-1700”. En: *Historia*, N° 12 y 13, Santiago, 1974-75 y 1976; Ramón, Armando de., “Santiago de Chile (1541-1991) Historia de una Sociedad Urbana”, Editorial Sudamericana Chilena, Santiago, 2000.

<sup>78</sup> En el mapa adjunto del área de La Chimba, se delimita este espacio geográfico en un primer intento por visualizar su extensión y características principales. En este mapa se delimita la chacra de Pedro de Valdivia y la zona de urbanización temprana que se extendió entre el río Mapocho y el cerro Blanco.

## **4. DOS ESTUDIOS DE CASO**

Los dos casos que se estudian en profundidad, las fundaciones de Bartolomé Muñoz Negrón y de Rodrigo de Quiroga e Inés Suárez, nos permiten visualizar el movimiento de las obligaciones censuarias en la larga duración, al mantenerse vigentes desde el siglo XVI hasta el siglo XX. Además, en ambos casos los beneficiarios de la fundación son dos de las instituciones eclesiásticas que tuvieron un mayor peso, en la zona de La Chimba, en el manejo de los capitales provenientes de capellanías: el Convento de Santo Domingo y el Obispado de Santiago. Por otra parte, y esta condición es muy relevante para nuestro estudio, ambos censos capellánicos fueron redimidos en cajas del Estado durante la segunda mitad del siglo XIX, traspasando la deuda a la Nación, lo que nos ha permitido analizar en el concreto las prácticas económicas de los beneficiarios de censo para preservar y acrecentar sus réditos.

### **4.1 LA CAPELLANÍA FUNDADA POR RODRIGO DE QUIROGA E INÉS SUÁREZ (1558-1922)**

Esta fundación de capellanía es especialmente relevante, para la comprensión de la mantención, en la larga duración, del gravamen de un censo sobre un patrimonio, en este caso una extensión de tierra que por cuatro siglos (XVI al XX), a lo menos, permaneció con esta obligación, a pesar de los cambios de límites y de formas de tenencia que se fueron sucediendo (arriendo, venta, cesión), producto de las coyunturas históricas. En dicha fundación de capellanía se comprometió, por una parte, el mayor volumen de tierras hasta ahora conocido en el Departamento de Santiago y en el área de la Chimba para fundar e instituir una capellanía; por otra parte, el monto del capital involucrado es el más voluminoso del total de capellanías que hemos estudiado, según daremos cuenta más adelante.

Este patrimonio censado, se origina en la donación de sus tierras hecha por Pedro de Valdivia a Inés Suárez, para la mantención del culto a Nuestra Señora de Monserrat, el 12 de enero de 1550:

*“Don Pedro de Valdivia Gobernador y Capitán General por su Majestad de este Nuevo Extremo de Chile, por quanto vos Doña Inés Suárez sois la primera fundadora de la casa y advocación de Nuestra Señora de Monserrate que es cerca de esta ciudad de Santiago y deseais ayudar en lo que pudiéredes de vuestra hacienda para la sustentación y reparo de élla, y porque es justo que los buenos ejemplos favorezcan para este efecto conforme á su voluntad y posibilidad y yo movido por servicio de la gloriosa y benditísima Virgen Santa María Madre de Dios y de los pecadores es mi voluntad de dar á la dicha su casa como le doy del día de la data de ésta las tierras para sementeras que yo tengo en esta ciudad en las cuales sembraba trigo, maíz y lo demás para el servicio de esta dicha mi casa para que así mismo las haya por suyas la dicha iglesia y para el beneficio de élla las siembren ó hagan lo que le pareciere convenir la persona que tuviere á cargo la dicha casa ...”<sup>79</sup>*

Pedro de Valdivia, con el objetivo de beneficiar la mantención del culto en esta ermita, donó sus tierras sin cláusulas especiales que prohibieran su enajenación o arriendo, permitiendo a su nueva dueña hacer en ella “lo que le pareciere convenir”.

Durante ocho años, Inés Suárez junto a Rodrigo Quiroga perpetuaron en la Ermita de Monserrat, construida en esos años en la cumbre del Cerro Blanco, los oficios religiosos. Y en 1558, fundaron una capellanía a favor de los Padres del Convento de Santo Domingo, mediante la cual gravaron la tierra, donada por Pedro de Valdivia, con el principal de dicha fundación.

---

<sup>79</sup> Ghigiazza, Raimundo., “Historia de la Provincia Dominicana de Chile”, Imprenta y Encuadernación Franklin, Concepción, 1898, Tomo I, p. 135.

*“En la ciudad de Santiago del nuevo extremo cabeza de esta Gobernación de la nueva extremadura en veinte y dos días del mes de Agosto de mil quinientos cincuenta y ocho años, por ante mí Pedro de Salcedo Escribano de su Majestad y público de esta dicha ciudad y testigos de yuso escritos parecieron presentes el Capitán Rodrigo de Quiroga y doña Inés Suárez su legítima mujer vecinos de esta dicha ciudad con licencia y espreso consentimiento que la dicha doña Inés Suárez pidió y demandó al dicho Rodrigo de Quiroga su marido le diese y otorgase para hacer y otorgar juntamente con él este escritura y lo en élla contenido y el dicho Rodrigo de Quiroga dijo que le daba y dió y concedió la dicha licencia y facultad cumplida según y para el efecto que por la dicha su mujer le pedía y demandada...”*<sup>80</sup>

Concedidas estas licencias y facultades, Inés Suárez y Rodrigo de Quiroga dieron cuenta de la donación de Pedro de Valdivia y delimitaron en términos generales esta propiedad:

*“... por ende ambos á dos juntamente y á cada uno de ellos por sí in solidum por lo que les toca dijeron que por cuanto ellos fundaron é hicieron la casa y Hermita de Nuestra Señora de Monserrate que es cerca de esta ciudad, y el Gobernador don Pedro de Valdivia difunto de buena memoria que sea en gloria la dotó y dió á la dicha Hermita las tierras y chacras que él tenía cerca de élla que tienen por cabezadas el río de esta ciudad desde el camino real que va á Guachuraba hasta el molino del Capitán Juan Jufre y tiene por linderos por la una parte el dicho camino real que va á Guachuraba hasta las casas del salto de Araya y por la otra parte linda con la sierra que está en frente de la dicha Hermita de Nuestra Señora de Monserrate ...”*<sup>81</sup>

Proceden, por lo tanto, a instituir y fundar una capellanía por su alma, la de sus ascendientes y descendientes, la de Pedro de Valdivia, por los demás conquistadores y por la conversión de los indígenas:

<sup>80</sup> Idem, p. 136.

<sup>81</sup> Idem, pp. 136, 137.

*“... y porque ellos han acordado y es su voluntad de instituir y hacer una Capellanía en la dicha Hermita para que en ella digan perpetuamente los frayles de dicho Convento de Nuestra Señora del Rosario de la Orden de Predicadores de esta ciudad en cada un año para siempre jamás ...”*<sup>82</sup>

Los fundadores nombraron como primer capellán al vicario provincial de los dominicos, fray Gil González de San Nicolás, debiendo suceder en esta obligación el convento y frailes de la Orden de Predicadores, con el deber de “beneficiar” el patrimonio comprometido, es decir, resguardarlo en su integridad y mantenerlo productivo, lo que aseguraría la perpetuidad del sufragio de las misas: *“... y se han de obligar de lo así hacer y cumplir perpetuamente por que permanezca esta dicha Capellanía de la forma y con las condiciones susodichas ...”*<sup>83</sup> Decidieron mantener para sí y sus descendientes el cargo de Patronos de la capellanía con el fin de velar por el cumplimiento de su voluntad:

*“... no reservando ni reteniendo en sí más otra cosa más del derecho de Patronazgo de la dicha Capellanía para solamente tener cuidado de ver y saber cómo se cumple lo susodicho y hacer que se haga y cumpla y para esto solamente dijeron que retenían y retuvieron en sí este derecho y para ello se nombraban y nombraron por tales Patronos, á ellos y á sus hijos y descendientes los mayores de grado en grado y de falta de descendientes reservaban en sí el nombramiento de la persona que después de sus días les pareciere ...”*<sup>84</sup>

Inmediatamente realizada esta fundación, se desarrolló la ceremonia de toma de posesión de la Ermita y de sus tierras por parte del vicario provincial de la orden; los rituales ejecutados en ese momento por los actores de este compromiso que unía la tierra y el cielo con intenciones de perpetuidad resultan profundamente significativos, pues no dejaban lugar a dudas respecto de quienes eran los nuevos administradores de la capilla y poseedores de sus tierras. Es así que fray Gil González de San Nicolás, según relato de Pedro de Salcedo:

---

<sup>82</sup> Idem, p. 137.

<sup>83</sup> Idem, p. 138.

<sup>84</sup> Idem, p. 138.

*“... en señal de posesión y en adquisición della cerró las puertas de la dicha Hermita y hechó fuera de élla al dicho Rodrigo de Quiroga y á las personas que allí estaban y así hecho tornó á abrir las dichas puertas y se vino en compañía del dicho Rodrigo de Quiroga y de los testigos de yuso escritos pasando por el cerro debajo de la dicha Hermita y por las tierras de lo llano de élla hasta junto al río de esta ciudad donde son las cabezadas de las dichas tierras y donde el dicho Padre Fray Gil se quedó y hechó fuera de éllas al dicho Rodrigo de Quiroga y á las demás personas susodichas de todo lo cual y de cómo tomó y adquirió quieta pacíficamente la dicha posesión pidió a mí el dicho Escribano se la diese por testimonio ...”*<sup>85</sup>

Con este gesto concreto de los cuerpos, pareciera ser que la concreción del dominio terrenal se vuelve explícita a partir de una representación; de un ritual heredado en el tiempo, de gestos asumidos como imágenes de posesión terrenal, que avalan y legitiman las posesiones espirituales. A manera de ejemplo, veamos otra toma de posesión contemporánea, la de Bartolomé Flores, quien en 1557 donó su propiedad de la Chimba también a los frailes dominicos realizándose la ceremonia de posesión en 1558:

*“En el valle de la ciudad de Santiago del nuevo extremo á diez días del mes de Enero de mil y quinientos y cincuenta y ocho años en la chácara y tierra que solían ser de Pedro Gómez de las Montañas difunto que sea en gloria, donde yo el Escribano yuso escrito fui llamado para dar fé de lo que viese y en mi presencia pasase ese día el M.R.P.Fr. Gil González de la Orden de Santo Domingo Vicario Provincial de esta Gobernación de la nueva extremadura, dijo que no embargante que por la escritura de Donación ... el donador en élla contenido tiene dada la posesión de estas dichas tierras y chácara al Convento y Monasterio de su Orden como por la dicha escritura...”*<sup>86</sup>

---

<sup>85</sup> Idem, pp. 141, 142.

<sup>86</sup> Idem, p. 134.

Constatada la donación de tierras hecha por Bartolomé Flores, fray Gil González procede a tomar posesión en nombre de la Orden de Santo Domingo:

*“... y luego pidió al dicho Señor Comendador Pedro de Meza Teniente de Gobernador, que presente estaba, vea la dicha escritura y conforme á ella y en su cumplimiento le dé la dicha posesión, y el dicho Señor Teniente vista la dicha escritura tomó por la mano al dicho Padre Fray Gil y lo metió dentro de la dicha chacara y dijo que le daba y dio la posesión real corporal ó vel casi de todas las dichas tieras y chacaras contenidas en la dicha escritura y el dicho Padre Fr. Gil entró dentro en la dicha chacara y se paseó en ella y en señal de posesión cortó ciertas ramas de un árbol y pidió á mí el dicho escribano lo dé por testimonio de cómo tomaba y aprendía la dicha posesión de la chacara quieta y pacíficamente ...”<sup>87</sup>*

Se confirma así material, pero pacíficamente, esta posesión terrenal que para la época adquirirá ribetes de pertinencia y legitimación social a partir de las representaciones de constructos rituales heredados.

Volviendo a la capellanía de Inés Suárez y Rodrigo de Quiroga, los Dominicos cumplieron su disposición, haciéndose cargo de las tierras y de la Ermita de Monserrat. En el siglo XVII, reconstruyeron esta iglesia a los pies del Cerro Blanco, hacia el sector poniente, junto a una viña que les pertenecía y desde entonces proviene la tradición de llamar “la Viñita” a dicha iglesia.

Las tierras donadas a los dominicos producto de esta fundación, fueron conocidas desde esta época como “Llano de Santo Domingo”. En el área sur-poniente de esta propiedad, que se extendía entre el río Mapocho por el sur, el cerro Blanco por el norte, la avenida Recoleta por el este y la calle Fermín Vivaceta por el oeste, comenzó a desarrollarse un proceso de urbanización temprana en el siglo XVI, que se acentuó durante los siglos XVII, XVIII y XIX, en la medida en que aumentaba el número de habitantes de la ciudad de Santiago que demandaba espacio para la

---

<sup>87</sup> Idem, pp. 134, 135.

vivienda y se fortalecían algunas actividades económicas ligadas al comercio y a la producción, las cuales se empezaron a desarrollar en esta área y le dieron su sello al barrio de la Chimba. Es lo que ocurre con los molinos, actividad fundamental para la alimentación de la población: en el siglo XVI ya se ubican en la Chimba, a las faldas del cerro San Cristóbal, los molinos de Juan Dávalos Jufre y de Rodrigo de Quiroga; en el siglo XVII, y en la misma área, se suman el molino de Santo Domingo, de Enrique Campino, el de Chavarría y de María Flores, entre otros; en el siglo XVIII, el corregidor Luis de Zañartu instaló otro molino; y a comienzos del siglo XIX encontramos el Molino Chico de Pedro Nolasco León, el de Vicente Ovalle y el de Vicente Dávila.

Efectivamente, ya en el año 1560 comenzó a formarse en esta zona un poblado irregular que recibió el nombre de “barrio de la Chimba” y que no seguía el trazado de damero, como ocurrió en la planta fundacional de la ciudad, sino que respondía a las necesidades e iniciativas de sus nuevos habitantes. Una característica importante de señalar para este barrio es la diversidad social y étnica de sus habitantes, que conformó espacios de pobreza, de riqueza y de sectores sociales intermedios; étnicamente, existían habitantes indígenas, mestizos y españoles con sus diversas ocupaciones y actividades, desde indios de servicio hasta pequeños, medianos y grandes comerciantes, además de artesanos, incluyendo por supuesto a los miembros de la elite criolla que tuvieron casas de descanso en algunos solares de la zona, las que se sumaban a sus primeras residencias levantadas en el casco fundacional de la ciudad, área privilegiada de la naciente elite social.

Es interesante mencionar la cesión de tierras que, desde 1561, comenzó a hacer el Cabildo de Santiago a algunos indígenas: en 1561 concedió solares a 5 indios yanaconas y en 1562 a indios chilenos y del Perú, como Pedro Inga y Pedro Zamorano<sup>88</sup>.

Algunos miembros de la elite eran propietarios en este barrio de la Chimba en 1558, como el presbítero Gabriel de Villagra, Francisco de Orense y el capitán Jerónimo de Benavides<sup>89</sup>.

---

<sup>88</sup> León Echaíz, René., “Historia de Santiago”, Editorial Andujar, Santiago, Tomo I, pp. 72, 73.

<sup>89</sup> Ibidem, pp. 72, 73.

De esta manera, a fines del siglo XVI el “Llano de Santo Domingo” queda delimitado en su extremo sur-oriente por el callejón de los Olivos, enfrentando al llamado barrio de la Chimba.

La ciudad se estaba expandiendo hacia sus márgenes y este primer crecimiento urbano en el área de la Chimba mantendrá los límites que hemos mencionado hasta la segunda década del siglo XIX, cuando las presiones sobre los dominicos por subdividir su Llano cosechen sus primeros frutos.

Este crecimiento del trazado urbano se enmarca en un movimiento mayor, que involucra las formas de organización de la producción por parte de la aristocracia descendiente de los conquistadores y primeros pobladores. Este grupo social había iniciado el proceso de colonización del distrito de Santiago, a lo menos desde 1580, en los corregimientos de Quillota, Melipilla, Santiago, Colchagua y Maule. Los capitales que se invierten en la puesta en marcha de los procesos productivos de las haciendas, tienen su origen en las ganancias obtenidas durante la segunda mitad de siglo XVI en diversas actividades, como los lavaderos de oro, el ahorro forzoso de las comunidades indígenas y, muy especialmente, el capital acumulado por concepto de donaciones y dotes en los diversos conventos y monasterios. Se desarrolla, de esta manera, un importante flujo de capitales a través del crédito que, por medio de diversos mecanismos, vincula a acreedores y deudores en un proceso secular; es lo que sucede, por ejemplo, con el censo consignativo, una forma de préstamo en dinero que consistía en la imposición de un censo sobre la propiedad del deudor, por una cantidad de dinero estipulada y durante un tiempo determinado, con la obligación de entregar un rédito de hasta un 5 por ciento de interés anual. Algunas capellanías fundadas en Santiago, tomaron la forma de censo consignativo:

“El autodespojo de bienes también podía realizarse creando un censo consignativo sobre inmuebles ajenos al fundador –*finca segura* en los documentos- que redituara perpetuamente para sostener la memoria de misas y que podía rotar en distintas propiedades, según la decisión de los patronos o albaceas de la fundación.”<sup>90</sup>

<sup>90</sup> Horvitz, María Eugenia., “Las capellanías de misas: obligaciones privadas y públicas. Chile 1558-1914”. En: Cuadernos de Historia, N° 18, Universidad de Chile, Departamento de Ciencias Históricas, Santiago, 2000, p. 98.

Los prestamistas buscaban garantizar sus capitales en aquellas tierras que fueran productivas y valiosas las cuales, en el caso de la provincia de Santiago, se localizaban en las múltiples chacras que rodeaban la ciudad y en las propiedades que circundaban la ribera del río Mapocho.

A través de estas prácticas crediticias, los conventos jugaron un rol relevante en los flujos de capital, tanto durante la época colonial como en el primer siglo republicano. Las cifras entregadas por Armando de Ramón para Santiago, durante el siglo XVII, son decidoras a este respecto:

“... Todos los que poseían o administraban estos capitales, a falta de otros organismos de tipo financiero, prestaron estos dineros a los colonos que los precisaban, cobrando un interés relativamente bajo (5% anual), lo que hacía muy conveniente esta operación. Por diversas investigaciones se sabe que parte de los conventos dedicaron a este fin la suma de 304.822 pesos de los cuales 220.280 pesos o el 72,26% quedó gravando a bienes raíces rurales, chacras o estancias, mientras que el saldo de 84.542 pesos (27,74%) fue impuesto sobre bienes raíces urbanos santiaguinos. En cuanto a los censos de los indios, según el obispo Carrasco, en el año 1692, el capital prestado alcanzaba a la suma de 111.146 pesos ... Las cifras anteriores suman la bonita cantidad de 415.968 pesos ... Me parece razonable suponer que esa suma correspondió a sólo una cuarta parte del total invertido en tales haciendas y estancias. Si esta hipótesis es correcta, la inversión de los vecinos de Santiago en la agricultura de los corregimientos vecinos a la ciudad pasaba de los dos millones de pesos ...”<sup>91</sup>

Durante el gobierno de Bernardo O’Higgins, el “Llano de Santo Domingo” comienza a desmembrarse como unidad agrícola, producto de una serie de gestiones gubernamentales que obligan a los dominicos a ceder terrenos localizados al norte y noreste del cerro Blanco: en las faldas del mismo, se instaló un Almacén de Pólvora, trasladándolo desde su antigua ubicación

---

<sup>91</sup> Ramón, Armando de., “Santiago de Chile (1541-1991) Historia de una Sociedad Urbana”, Editorial Sudamericana Chilena, Santiago, 2000, p. 82.

colonial en el sector sur de este promontorio; a continuación de esta propiedad, se instaló el Cementerio General o Panteón, el que fue extendiéndose paulatinamente hacia propiedades cercanas a medida que avanzaba el siglo.

En el año 1823, los frailes dominicos hicieron una mensura de su propiedad, que dio por resultado una superficie de 484 cuadras y 22.208 varas; además, avaluaron el terreno y todo lo que contenían (viñedos, alfalfares, almendrales y dos molinos en las faldas del cerro San Cristóbal, el “Molino Chico” y el “Molino de Santo Domingo”) en 64.645 pesos.<sup>92</sup>

Este mismo año los dominicos decidieron vender su propiedad, ante el temor de ser afectados por nuevos requerimientos gubernamentales, ahora de parte de los pipiolos, algunos de cuyos representantes eran conocidos anticlericales. Fue así como, mediante escritura del 16 de mayo de 1823, otorgada ante el notario Agustín Díaz, el “Llano de Santo Domingo” fue vendido a Pedro Nolasco León y al coronel Enrique Campino en la cantidad de 60.000 pesos. Los compradores eran dos acaudalados comerciantes, dueños de dos de los más importantes molinos de la Chimba. En la venta quedaron incluidos todos los terrenos agrícolas, los dos molinos anteriormente mencionados, el cerro Blanco y lo que correspondiera del cerro San Cristóbal. Sin embargo, la escritura de venta excluyó de esta transacción los terrenos que se habían cedido para el Cementerio General, el Almacén de Pólvora, y la capilla de Nuestra Señora de Monserrat con su correspondiente viña, resguardando así las imposiciones de sus otorgantes.

Esta venta del año 1823, trajo como consecuencia una rápida parcelación de la propiedad a partir del año 1824. Durante un año los nuevos propietarios formaron una comunidad, la que decidieron dividir en 1824: “el costado que mira al poniente” y el molino de Santo Domingo fueron adjudicados al coronel Enrique Campino, y el sector oriente, a Pedro Nolasco León. La propiedad de este último, fue avaluada en 32.759 pesos y estaba compuesta por: Un molino en la falda del Cerro San Cristóbal, compuesto de dos piedras y “demás atavíos necesarios”; Trece cuadras alfalfadas y bajo de tapia “que forman potrero”; Doscientas sesenta y cuatro cuadras, de las cuales ya el señor León se había comprometido a vender algunos lotes; tres mil ciento treinta

---

<sup>92</sup> León Echaíz, René., “Historia de Santiago”, Editorial Andujar, Santiago, s/f, Tomo II, p. 57.

y cinco varas cuadradas “en que se ha cortado ladrillo”; Veintitrés cuerdas en las que también se había “cortado ladrillo”.<sup>93</sup>

Pedro Nolasco León incrementó la subdivisión del área, al vender una gran cantidad de sitios que fueron ocupados con fines residenciales, lo que permitió trazar nuevas calles en el sector. Además, vendió el cerro Blanco a José Antonio Tagle Arrate y una amplia extensión del cerro San Cristóbal a la compañía de Molinos de San Cristóbal.

El mismo año 1824, el 6 de septiembre, se dictó el decreto con carácter de ley que autorizó la confiscación de bienes de los regulares, especialmente sus propiedades productivas.<sup>94</sup> Producto de esta ley, la viña que se situaba a un costado de la capilla de Nuestra Señora de Monserrat fue rematada públicamente, pasando a poder de Juan de los Álamos, y posteriormente a manos de Ramón Sepúlveda para ser adquirida finalmente por la Casa de Orates<sup>95</sup>. Sólo quedó en poder de los religiosos dominicos la capilla de la Viñita y treinta varas de terreno.

La capilla de la Viñita se mantuvo arruinada por mucho tiempo, hasta que en 1834, por iniciativa de Pedro Nolasco León, se inició su proceso de reconstrucción. En efecto, este acaudalado comerciante que fuera uno de los primeros propietarios de gran parte del “Llano de Santo Domingo”, donó las tierras para la reconstrucción de esta iglesia, las que se ubicaban en la intersección de Avenida Recoleta con la calle de los Olivos, sitio de su emplazamiento actual. Según lo expresó Pedro Nolasco, hacía la donación “... para que el Santuario Sagrado de la Virgen estuviera siempre al pie de su cerro, ya que no era posible edificar la capilla en la cumbre.”<sup>96</sup> El 23 de noviembre de 1834, en una solemne ceremonia, el obispo Manuel Vicuña estableció la Ermita de Monserrat en sus nuevos terrenos colocando la primera piedra; luego de 5 años de arduo trabajo, y utilizando las piedras de las canteras del cerro Blanco, donadas también por Pedro Nolasco, quedó terminada la nueva capilla. Junto con la renovación material del templo, se produjo también un cambio importantísimo en las obligaciones de mantención del culto que estaban estipuladas desde el momento de la fundación de la capellanía por parte de Inés

---

<sup>93</sup> Archivo Judicial de Santiago, legajo 579.

<sup>94</sup> Silva Cotapos, Carlos., “Historia Eclesiástica de Chile”, Santiago, Imprenta de San José, 1925.

<sup>95</sup> Edificio inaugurado en 1858 y financiado con 20.000 pesos por el gobierno de Manuel Montt (León Echaiz, René, op. cit., Tomo II, p. 101)

<sup>96</sup> León Echaiz, René., op. cit., Tomo II p. 120.

Suárez y Rodrigo de Quiroga: por decisión de la autoridad eclesiástica secular, las labores de mantención de la capilla y obligaciones de culto pasaron de manos de los frailes dominicos a un capellán secular.

Los religiosos dominicos mantuvieron su propiedad sobre las extensas tierras de la Chimba que rodeaban a su iglesia y convento. En efecto, en la intersección de Avenida Recoleta y calle Dominica, los frailes dominicos habían construido estos inmuebles destinados a Recolecta entre 1750 y 1754. Esta iglesia y convento fueron conocidos como la “Recoleta Dominica”, permaneciendo hasta nuestros días el nuevo templo levantado por el arquitecto Eusebio Chelli en su actual emplazamiento en Avenida Recoleta, entre 1854 y 1882.

De esta manera, se fue consolidando y acelerando el proceso de urbanización de la Chimba, conservando los religiosos dominicos la propiedad sobre los bienes que se han descrito.

Sin embargo, a pesar de los múltiples cambios en la estructuración de las áreas urbanas y rurales de la Chimba producto del avance constante del trazado urbano, y de la dinámica consiguiente de subdivisión de las tierras con nuevos propietarios, es posible sostener que las obligaciones derivadas tanto de la imposición del censo de la capellanía fundada por Inés Suárez y Rodrigo de Quiroga, como de otros tantos censos que se acumularon sobre estas propiedades en los períodos colonial y republicano, se mantuvieron en el tiempo sobre cada bien inmueble que heredó la obligación estipulada por los fundadores. Y esto, dado el carácter perpetuo de las obligaciones capellánicas que, para nuestro caso del “Llano de Santo Domingo”, pervivió más allá del esfuerzo por liberalizar el mercado de tierras que buscaron diversas leyes republicanas: desvinculación de bienes (1852), traslación de censos y capellanías al Estado (1865), regulación de la familia y los patrimonios a través del Código Civil (1856). La mencionada ley de traslación de censos de propiedades particulares al Estado, del 21 de octubre de 1865, es especialmente relevante, en la medida en que el Estado asumía las deudas que los particulares mantenían con la Iglesia Católica producto de “obligaciones voluntarias” por ellos adquiridas a través de la fundación de capellanías.

Es interesante observar cómo, aseguradas por la ley y perviviendo por la costumbre y la complicidad social, las rentas de capellanía mantuvieron el carácter de perpetuas por sobre la subdivisión de la propiedad:

“... los predios divididos, provenientes de los antiguos latifundios, conservaron la totalidad de las rentas perpetuas, según lo acreditan los debates parlamentarios de la época y lo atestigua el Código Civil, que establece: “El censo perece por la destrucción completa de la finca acensuada, entendiéndose por destrucción completa la que hace desaparecer totalmente el suelo. Reapareciendo el suelo, aunque sólo en parte, *revivirá todo el censo*, pero nada se deberá por pensiones del tiempo intermedio” ... “<sup>97</sup>

De hecho, se ha podido comprobar que la capellanía mandada a fundar por Inés Suárez y Rodrigo de Quiroga, en 1558, seguía vigente el año 1865, cuando los frailes dominicos hicieron un catastro de todos los censos que poseían, el que se encuentra en un libro de cuentas del convento titulado “Investigación de las cargas piadosas y deducción de los conventos de la Provincia”.<sup>98</sup> En este registro, se da el nombre de “Poseedores del Llano” a los propietarios del área de la Chimba que a la fecha mantenían obligación con el convento en su calidad de patronos de esta capellanía, que provenía de una donación de tierras hecha por Pedro de Valdivia, con un capital involucrado o *principal* de capellanía, que fue tasado, en 1865, en la suma de 70.329 pesos, que redituaban 2.813 pesos, es decir, un 4% de interés anual. Así podemos comprobar la pervivencia de la memoria hasta, a lo menos, la segunda mitad del siglo XIX, a través del mayor capital conocido hasta el momento que se haya involucrado en la fundación de una capellanía.

En la larga duración, es posible observar cómo la obligación del censo es traspasada a los sucesivos propietarios, algunos de los cuales, hasta el momento de esta investigación, ha sido posible identificar; asimismo, es posible visualizar el proceso en el cual se insertan estos

<sup>97</sup> Horvitz, María Eugenia., “Las capellanías de misas: obligaciones privadas y públicas. Chile 1558-1914”. En: Cuadernos de Historia, N° 18, Universidad de Chile, Departamento de Ciencias Históricas, Santiago, 2000, p. 110.

<sup>98</sup> Archivo del Arzobispado de Santiago, “Investigación de las cargas piadosas y deducción de los conventos de la Provincia”, Secretaria Arzobispal de Santiago, Legajo 33, N° 61.

propietarios y que da cuenta de cambios de variado orden, en lo económico, lo urbanístico, lo social y lo político.

En efecto, en el área de la Chimba, es posible observar una diversificación económica que marcha a la par con el avance del trazado urbano hacia esta área del departamento de Santiago, dando paso a una diversificación social y cultural con la llegada de diversos grupos sociales. Es posible suponer que, en la medida en que las obligaciones de censo se hicieron más gravosas para los propietarios de la Chimba, acumulando sucesivamente diversos tipos de censos en un transcurso histórico de larga duración, éstos presionaron por la aplicación de las leyes de redención de censos del año 1865.

Este movimiento de redención de censos que implicaba, para el caso de las capellanías, traspasar al Estado la obligación de velar por el cumplimiento de las misas y de los sufragios en memoria de los fundadores y de aquellas personas que formaban parte de sus redes de solidaridad y afecto en búsqueda de la salvación del alma, es posible de observar en los registros de la Dirección General de Impuestos Internos. Para el caso de Santiago, la redención de censos en cajas del Estado fue lenta y paulatina pero, como hemos visto, involucraba cantidades importantes de capital.

Estas tierras del “Llano de Santo Domingo”, fueron vendidas por los Dominicos antes de 1824, antes la inminente confiscación de bienes eclesiásticos regulares, por parte del Estado, bajo el gobierno de los pipiolos, expresión liberal de la época. En efecto, la Dirección General de Impuestos Internos tuvo a su cargo la confección de un listado semestral de censos redimidos en arcas fiscales para todos los Departamentos del país. La revisión de estos listados para el Departamento de Santiago, que se titulaban “Rol de Censos del Departamento de Santiago”, nos permitió detectar durante el período que va entre el segundo semestre de 1918 y el primer semestre de 1922, el pago anual de réditos que se hacía, aún en esa época, al convento de Santo Domingo, en calidad de usufructuario, por un capital de censo constituido el 10 de marzo de 1825, que ascendía a la suma de 11.920 pesos, y que debía pagar anualmente un rédito del 4%; la redención de este censo había sido inscrita en el mes de noviembre de 1866, aproximadamente un

año después de la promulgación de la ley de traslación de censos y capellanías al Estado, para la propiedad denominada “Llano de Santo Domingo”.<sup>99</sup>

De esta manera, podemos afirmar que aproximadamente el 17 % del capital del censo total involucrado en la capellanía fundada por Inés Suárez y Rodrigo de Quiroga, fue redimido en manos del Estado el año 1866, desamortizando así una parte de los bienes inmuebles originalmente censados.

Las misas y sufragios por el alma de los fundadores y de quienes ellos tuvieron a bien beneficiar, se continuaban rezando hasta la segunda década del siglo veinte, en la medida en que el Estado garantizaba el pago de los réditos al convento de Santo Domingo, manifestándose así la complicidad secular entre la iglesia católica, el Estado, las familias fundadoras y el cuerpo social por la carrera de la salvación del alma, a través de la mantención de una práctica económica que tenía su referente más concreto en la tierra que se gravaba<sup>100</sup>; se observa, por tanto, la pervivencia de una mentalidad en una sociedad finisecular que transita entre la tradición y la Modernidad, donde ambas fuerzas se relacionan, interactuando compleja y contradictoriamente en el entramado social, construido emblemáticamente, desde la época colonial, representado geográficamente, a través de obligaciones hipotecarias que traspasaron el tiempo y las costumbres, para ser incorporadas y tuteladas a las nuevas obligaciones de un Estado que anunciaba la Modernidad del país.

---

<sup>99</sup> “Rol de Censos del Departamento de Santiago”, período 1918-1922, Dirección General de Impuestos Internos, Santiago.

<sup>100</sup> Entre 1918 y 1922, aproximadamente el 85% de los usufructuarios de réditos de censos en el área de la Chimba eran instituciones religiosas, entre las que se cuentan el Monasterio de Santa Clara, el Cabildo Eclesiástico, el Monasterio del Buen Pastor, el Monasterio del Carmen, el Convento de Santo Domingo y la Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores.

## 4.2 BARTOLOMÉ MUÑOZ NEGRÓN: LA PERPETUACIÓN DE SU MEMORIA (1700-1910)

Bartolomé Muñoz Negrón, clérigo presbítero, fue cura y Vicario de la Doctrina de Melipilla. El 27 de Agosto de 1700 otorgó su testamento -el cual fue cerrado- ante el escribano Jerónimo de Apelo Novoa; en una de sus cláusulas, procedió a la fundación de una capellanía de misas rezadas que debía hacerse efectiva al momento de su muerte, ocurrida en 1703. En 1716, el escribano José Álvarez de Henostroza cumplió con el ritual de abrir y publicar su testamento.

En dicho instrumento, como era la costumbre, hizo profesión de fe, manifestando sus creencias sobre el camino de transición hacia la vida celestial y nombrando a la intercesora que acompañaría su alma:

*“En el nombre de Dios Nuestro Señor, todo Poderoso amen. Con cuyo principio, todas las cosas tienen buen medio y dichoso y loable fin = Sepan quantos esta Carta de mi testamento, ultima y postrimera voluntad vieren como yo el Lisenciado Don Bartolome Muños Negrón Presbitero Cura y Vicario de la Doctrina de Milipilla... Estando como estoy en buena salud de que doy a su divina Magestad las gracias, y en mi entero juicio memoria y entendimiento natural, tal qual Dios Nuestro Señor a sido serbido de darne, creyendo como firmemente creo, y confieso en el Alto y divino Misterio de la Santissima Trinidad Padre hijo y Espiritu Santo, y en todo lo demas que cree, enseña, y confiesa Nuestra Santa Madre Iglecia Catolica de Roma debajo de cuya fee y creyencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel y catolico Cristiano; y temiendome de la muerte por ser cosa natural á toda criatura humana eligiendo como para ello elijo, para mi intersora (sic) y avogada a la Serenisima y Siempre Virgen Maria Madre de Dios y Señora Nuestra ...”*<sup>101</sup>

---

<sup>101</sup> Archivo del Arzobispado de Santiago (en adelante AAS), Fondo Capellanías (en adelante FC), legajo 1998, f. 3-3v.

En una de las cláusulas del testamento, manifiesta su voluntad de que, al momento de su muerte, se funde una capellanía de misas sobre una propiedad que está situada en la zona de la Chimba de la ciudad de Santiago. Como era la costumbre, y con el objetivo de garantizar que la propiedad sobre la cual se impondrá el censo capellánico no tendrá problemas en generar los réditos de la fundación, declara que está libre de hipotecas y describe sus características productivas y los edificios que posee:

*“Iten declaro por mis vienes, una chacra que tengo en la Chinva de la otra parte del Rio de esta Ciudad, que se compone de seis quadras y media de tierras; la cual es realenga de senso y libre de Eypoteca, la que se conpone de una Viña de una quadra y los Edificios de Adoves, y Tejas, con su Bodega con su vasija Arvolera, y demas aperos; la qual linda por un constado con tierras de los Herederos del Lisenciado Don Jose de la Cruz, Presbitero, y tierras de Juana de Silva y por el otro con tierras y Molino de Santo Domingo, y serro de San Cristoval; y por el otro con Chacra que fue del Capitan Don Juan de Vera; y por el otro costado con solar de los de Fabiana Bazaruto ... y Calle Real en medio, con paredes de la Viña que fue de Doña Leonor Suares ... y como mejor lindan y lindar pueden con su agua corriente que le pertenesce a dicha Chacra para el cultivo de ella...”*<sup>102</sup>

Ordena que, luego de su muerte, sus albaceas se encarguen que propiedad sea tasada por personas competentes para calcular el monto del principal de la capellanía; conociendo el valor de este capital y los réditos anuales que generará, se sabrá la cantidad de misas con que contará, perpetuamente, su alma para entrar en carrera de salvación:

*“... y es mi voluntad, y mando, que despues de los dias de mi vida, se tase y avalué la dicha Chacra por personas que lo entiendan de siencia y conciencia; y que tasada y evaluada, se inponga y funde, sobre ella una Capellania de misas resadas para que perpetuamente se digan las misas, Que redivare la Suerte prinsepial de valor de la dicha Chacra, correspondiente a los redientes de dichos Reditos...”*<sup>103</sup>

<sup>102</sup> AAS, FC, leg. 1998, f. 3v.-4

<sup>103</sup> Idem, f. 4

A continuación, ordena cómo deberán realizarse los sufragios por su alma, indicando el valor de cada misa rezada, los días, la forma y el lugar en que deberán realizarse. Don Bartolomé Muñoz dota cada misa rezada a un valor de 2 pesos 8 reales, y le encarga a los capellanes que las rezarán poner especial cuidado en la festividad y en el lugar donde deben realizarse:

*“...Y es mi voluntad que el Capellan, o capellanes, que fueren y sirvieren la dicha Capellania que avajo hiran declarados me hayan de desir y digan en el mes en que se selevra la fiesta de todos Santos, seis misas resadas con sus responsos en el Altar del Glorioso Patriarca San Jose, que esta en la Catedral de esta Ciudad, y no en otra parte, todos los años, y los responsos han de ser en el lugar donde tuviere mi Cuerpo Sepultado; y las demas misas resadas las hayan de desir en el lugar donde fuere la voluntad de los dichos Capellanes...”*<sup>104</sup>

Estipula que las ofrendas empleadas en las misas, cera y vino, deberán ser costeadas por los capellanes a cargo de servir la fundación, *“... Salvo la Sera que se gastare, en ensender la Zunva<sup>105</sup> con que se cubriere mi sepotura (sic) porque lo que se gastare en este ministerio se ha de costiar de los reditos del valor de la dicha Chacra; y se ha de acudir con dicha Sera por el Patron de la dicha Capellania...”*<sup>106</sup>

Existía la posibilidad de que el monto del principal con el que había sido fundada una capellanía, y que garantizaba la perpetuidad de los sufragios, sufriera alguna disminución con el transcurso del tiempo, debido a que el bien raíz sobre el cual se había impuesto el censo se devaluaba. Para evitar que su fundación sufriera estos percances, Bartolomé Muñoz estipula realizar todas las inversiones necesarias para que su chacra aumente de valor, costeando la inversión con los réditos devengados por el censo:

<sup>104</sup> Idem, f. 4

<sup>105</sup> Vela utilizada en ritos fúnebres que se colocaba sobre la sepultura del difunto.

<sup>106</sup> Idem, f. 4

*“... I es mi voluntad que si en algun tiempo fuere necesario algun dinero para los reparos de dicha Chacra, y que no se menos cave y desminuya su valor, sino es, que siempre vaya en aumento, se haya de pagar y pague, el gasto que se hisiere en dichos reparos, de lo que lo que (sic) lo redituare la dicha Chacra, con tal, que se haya de desir menos Misas que las que se pudieran desir no haciendose este escalfé...”*<sup>107</sup>

En toda capellanía, el fundador se preocupaba de estipular claramente el orden de prelación en la sucesión de capellanes y patronos, qué debía hacerse en caso de vacancia y cómo funcionaría el interinato, pues de ello dependía en gran medida la perpetuidad de la institución. El presbítero Bartolomé Muñoz nombró como primer capellán de su fundación a su sobrino Juan González de Medina, también presbítero. A la muerte de su sobrino, debía ser capellán el pariente más cercano que fuera sacerdote, prefiriendo al “clérigo” (clero secular) antes que al “faryle” (clero regular). Si esto no sucediera, autoriza a que cualquier pariente suyo que se quiera ordenar a título de esta capellanía, lo pueda hacer. En el caso de que no hubiera persona de su linaje, “*ni clérigo ni fraile*”, que sirviera su capellanía, autoriza que entre a su servicio el clérigo más pobre “*... que hubiere en este obispado...*”<sup>108</sup> Esta disposición cobró mucha importancia en el desarrollo de la capellanía del presbítero Bartolomé Muñoz pues, como veremos, durante el siglo XIX y principios del siglo XX, asumieron como capellanes de la fundación, sacerdotes que se encontraban en esta condición de pobreza. Sin embargo, en la intención del presbítero Bartolomé Muñoz primaba la solidaridad del linaje, condición que debía primar al momento de escoger capellán:

*“... con tal que si en algun tiempo, se ordenare alguno, que desendiera de mi linage haya de ser legitimo Capellan de la dicha Capellania; y en la Comformidad prevenida se hayan de ir susediendo, de forma que no sese el sufragio de las dichas Misas en veneficio espiritual de mi alma por mi intencion, y por la de los Patronos por el cuydado y trabajo que pudieren tener en este particular porque tambien han de gosar de este Espiritual Sufragio.”*<sup>109</sup>

<sup>107</sup> Idem, f. 4-4v.

<sup>108</sup> Idem, f. 5v.

<sup>109</sup> Idem, f. 5v.

Nombró como patronos de su capellanía a tres vecinos de la ciudad de Santiago, “... a los tres juntos, y a cada uno, de ellos de por si...”<sup>110</sup>, los capitanes Francisco de Rojas y Azocar, Cristóbal de Maturana y Juan de Maturana. En segundo lugar de prelación, debían ser patronos los descendientes de éstos y, si esto no era posible, cualquier descendiente de su linaje. Por defecto de ambas situaciones, nombró por patrón al Venerable Deán y Cabildo de la ciudad de Santiago y a su Obispado, “... para que perpetuamente sea patron de la dicha Capellanía...”<sup>111</sup>, lo que efectivamente sucedió durante los siglos XIX y XX.

De no existir herederos forzosos era costumbre nombrar por heredera a “su alma”, lo que hizo el presbítero Bartolomé Muñoz. Según María del Pilar Martínez López-Cano, esta expresión significaba que:

“... En este caso se disponía que, una vez pagados los legados y mandas del testamento, el remanente de los bienes los heredase el alma, lo que implicaba que los bienes se vendiesen en almoneda y con el dinero resultante se dijese misas o estableciesen otras mandas piadosas por la intención del testador...”

<sup>112</sup>

Al morir el presbítero Bartolomé Muñoz Negrón, en 1703, su albacea, el capitán Cristóbal de Maturana, tasó su chacra de la Chimba, y el principal resultante de la fundación alcanzó a los 3238 pesos 25 centavos<sup>113</sup>. Luego, otorgó escritura de imposición del censo ante el escribano Manuel de Cabezón, el 14 de julio de 1703, imponiendo el principal a un rédito del 4 por ciento anual.

Esta propiedad fue pasando por distintos dueños, quienes –en calidad de poseedores de la finca- reconocían el censo que cargaba sobre ella; al momento de la compraventa, del valor total

<sup>110</sup> Idem, f. 6

<sup>111</sup> Idem, f. 6

<sup>112</sup> Martínez López-Cano, María del Pilar., *Las capellanías en la ciudad de México en el siglo XVI y la inversión de sus bienes dotales*. En: Martínez López-Cano, María del Pilar; Von Wobeser, Gisela; Muñoz, Juan Guillermo (Coordinadores)., *COFRADÍAS, CAPELLANÍAS Y OBRAS PÍAS EN LA AMÉRICA COLONIAL*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998, p. 192.

<sup>113</sup> Actualización del principal de mediados del siglo XIX. AAS, FC, leg. 1821, f. 10

de la tasación del bien raíz se descontaba el monto de las obligaciones que cargaba y la diferencia resultante era lo que efectivamente pagaba el nuevo propietario en la transacción. Esta modalidad de compraventa hacía que, mientras mayor fuera el número de censos que gravaran una propiedad, menor sería el monto efectivo a cancelar por el nuevo propietario, desvalorizándose así el bien raíz; este sería uno de los argumentos presentados por los propietarios de bienes raíces vinculados, a mediados del siglo XIX, quienes buscaban liberar sus propiedades de estas cargas con ayuda del Estado.

En el caso de la chacra del presbítero Bartolomé Muñoz Negrón, quienes eran sus propietarios a fines del siglo XVIII no tenían vinculación familiar alguna con el fundador de la capellanía. En 1796 el propietario de la chacra era Marcos García de la Huerta quien, el 1 de septiembre de ese año, la remató en pública subasta por la cantidad de 6238 pesos, monto al que le fueron descontados los 3238 pesos del censo capellánico que cargaba. El nuevo propietario fue José Borrás quien, aproximadamente dos años después de efectuada esta compraventa, el 13 de marzo de 1798, redimió 1238 pesos del principal de la capellanía que obligaba su chacra en las cajas del Juzgado Eclesiástico, donde fueron consignados; de esta manera, su propiedad quedó afecta solamente con el gravamen de 2000 pesos a favor de esta capellanía. En 1822 la chacra pertenecía a Juan Navarrete, esposo de Antonia Borrás y yerno del anterior poseedor. Juan Navarrete reconocía ante el Obispo de Santiago, José Santiago Rodríguez Zorrilla, en su calidad de patrón de la capellanía, la existencia de este censo capellánico, obligándose a pagar o “acudir” con los réditos anuales correspondientes, al capellán “más pobre” del Obispado –designado en esta calidad por el Obispo atendiendo a la voluntad del fundador-, quien oficiaría las misas por el alma del presbítero Bartolomé Muñoz Negrón. De esta manera se perpetuaba la memoria del presbítero Bartolomé, 106 años después de su muerte.

Ahora bien, el estudio de esta fundación nos permitió evidenciar el mecanismo crediticio involucrado en la traslación de censos capellánicos. Los 1238 pesos redimidos por José Borrás de su chacra de la Chimba el 13 de marzo de 1798, y que fueron consignados en las cajas del Juzgado Eclesiástico, fueron entregados por este Tribunal el 2 de junio de 1798, en calidad de censo redimible, a José Álvarez, hacendado de la jurisdicción de Talca. José Álvarez, de mancomún con su esposa Manuela Paulete, impusieron mediante escritura pública este principal,

de 1238 pesos, sobre su hacienda de la jurisdicción de Talca y, además, sobre un solar y casa que poseían en esta ciudad. Así mismo, y con el objetivo de asegurar este principal, hipotecaron a favor del mismo tres haciendas de la misma jurisdicción que pertenecían a José Antonio Bravo – quien les confirió poder para el efecto-, llamadas Santa María el Fuerte, las Cruces y Potreros de Huli. José Álvarez y su esposa Manuela Paulete, se obligaron a contribuir con los réditos anuales correspondientes a la capellanía fundada por el presbítero Bartolomé Muñoz Negrón, asegurando así la continuidad de la fundación a través de los correspondientes sufragios de misas.

Sin embargo, el mismo año de 1798 nos encontramos con una situación muy particular: el 6 de julio de 1798, mediante escritura pública otorgada ante el escribano Manuel Andrés de Villarroel, el principal de la capellanía fue reducido a los 2000 pesos que se reconocían en la chacra de la Chimba de Santiago, perdiéndose los 1238 pesos que habían sido entregados a censo redimible en la zona de Talca<sup>114</sup>. Podemos aventurar una posible respuesta, pero es una situación aún no resuelta dado que no era para nada habitual en la época reducir el monto del principal de una capellanía: era contrario al espíritu del fundador, lo que se ve confirmado por las disposiciones del presbítero Bartolomé Muñoz tendientes a acrecentar el monto del principal; el patrón, por su parte, buscaba preservar el capital del censo y, ojalá, hacer más productiva la finca sobre la que estaba impuesto el censo, o trasladar el capital a otra propiedad que le otorgara mayores garantías de reeditar lo estipulado en la fundación. Es posible que el capital de la fundación que había sido trasladado a Talca, se perdiera por un mal manejo de los propietarios que reconocían el censo, o bien, por una deficiente administración de la transacción de quien ejercía el patronazgo de la fundación –el Obispado de Santiago-, o de quien dependía el manejo de los fondos, es decir, el Tribunal Eclesiástico de Santiago. Resulta curioso, por otra parte, que esta situación fuera desconocida por el Obispo de Santiago en 1824, 26 años después de la pérdida de este capital de la fundación, dado que al nombrar capellán de la misma, asumió que el principal de la capellanía seguía siendo de 3238 pesos.

En efecto, el 24 de abril de 1824, el Obispo de Santiago José Santiago Rodríguez Zorrilla, declarando que la capellanía fundada por el presbítero Bartolomé Muñoz Negrón le pertenecía, nombró capellán interino de la misma al doctor Juan de Dios Arlegui:

---

<sup>114</sup> AAS, FC, leg. 1821, f. 10v.

*“... sin que en mas de treinta años que han corrido desde su fallecimiento, ni en los que han mediado desde el de noventa y nueve en que se fixaron Edictos Convocatorios para su provicion, haya comparecido interesado a dicha Capellania; debia declarar y declaraba pertenecer a Su Señoría Ilustrísima y nombrar Jure deboluto Capellan que la sirva para que no pare el sufragio de las misas en perjuicio del alma del Fundador, que dispuso que en el caso de no haber persona de su linaje que hubiese las calidades necesarias para servirla, se nombrase un clerigo pobre de esta Capital por Capellan, con tal que siempre que se ordenare alguno de su familia retrovierta á el la Capellania y sea el legitimo Capellan; lo que no se ha verificado en el discurso de treinta y quatro años; y que en esta conformidad nombraba y nombró por Capellan interino de la expresada Capellania al Doctor Don Juan de Dios Arlegui Domiciliario de este Obispado, clerigo pobre que no tiene beneficio alguno, con la calidad de que siempre que se ordenare alguno de la parentela del Fundador que sea de los llamados, cese en el goze de la capellania, cuyos reditos debengados y por pagar desde la muerte del ultimo Capellan posehedor se satisfarán al referido Doctor Don Juan de Dios Arlegui como Capellan nombrado...”*<sup>115</sup>

El Obispo ordenó que tanto los poseedores de la chacra de la Chimba de Santiago, como los de la hacienda, sitio y casa de Talca, sobre cuyos bienes estaba impuesto el principal de la capellanía, reconocieran a Juan de Dios Arlegui como capellán y le acudieran con los réditos anuales correspondientes.

Hacia 1850, la propiedad de la Chimba que cargaba la capellanía de Bartolomé Muñoz Negrón, pertenecía a Juan Fernández Puelma. En 1880 su dueño era Cristóbal Passig, y la dirección de su propiedad era Sitio 6 de calle Purísima. Passig había comprado la propiedad a la sucesión de Juan Fernández Puelma, y el 22 de octubre de 1880, por resolución del juez letrado José Santiago Vial Recabarren<sup>116</sup>, mediante un escrito firmado tanto por el anterior como por el nuevo propietario, el sitio se declaró libre de hipoteca y del censo de 2000 pesos perteneciente a

<sup>115</sup> AAS, FC, leg. 1998, f. 12-12v.

<sup>116</sup> AAS, FC, leg. 1821, f. 11

la capellanía del presbítero Bartolomé Muñoz, con consentimiento del *censualista* Lorenzo Robles<sup>117</sup>. El capital de 2000 pesos del censo fue transferido a Juan Brandau.

El 18 de abril de 1882, el capital del censo de esta capellanía –según el mecanismo legal establecido- fue transferido a arcas fiscales por Juan Brandau al contado y en un solo pago, acogándose a la ley de redención de censos de 1865, quedando por lo tanto cancelada la hipoteca en el Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago<sup>118</sup>. De este modo, el Estado se hacía deudor perpetuo del Arzobispado de Santiago a través del Dean y Cabildo de la Catedral, en quien recaía el patronazgo de la capellanía y, por lo tanto, el cobro anual de los réditos del censo de Bartolomé Muñoz Negrón.

Esta capellanía estuvo vigente hasta 1910, por lo menos. Ese año, la Dirección General de Contabilidad entregó un certificado con los censos que había gozado el presbítero Lorenzo Robles y que fueron redimidos en arcas fiscales, a Estanislao Frías, en su calidad de representante del Arzobispo de Santiago, Juan Ignacio Gonzalez Eyzaguirre. El Arzobispo había encargado a Estanislao Frías que lo representara ante el Provisor del Arzobispado, debido a que Frías le había informado que era beneficiario, en calidad de patrón, de la capellanía fundada por el presbítero Bartolomé Muñoz Negrón en 1700, y que había sido redimida en arcas fiscales. El certificado que indica estas redenciones y los réditos de sus beneficios es el siguiente:

“República de Chile  
Dirección de Contabilidad

El Jefe de la Sección de Crédito Público de la Dirección General de Contabilidad que suscribe certifica: que según consta en los libros respectivos de esta oficina el presbítero Don Lorenzo Robles gozaba de los siguientes censos reducidos en arcas fiscales:

Por doña Dolores Pinto	\$2000 al 5%
“ Mercedes Pinto	“2000 “ “

<sup>117</sup> Lorenzo Robles fue capellán de esta fundación entre 1859 y 1903, año de su muerte. Para el efecto, fue declarado como “el clérigo más pobre” del Obispado de Santiago, por el Arzobispado de la capital, mediante resolución del 14 de enero de 1859. Se lo consideró *censualista* en el documento judicial de 1880, dado que era él quien cobraba anualmente los réditos de esta fundación.

“ Francisca A. Pinto “800 “ “  
 “ don Juan Brondau “2000 “ 4%

Se da el presente a petición de Don Estanislao Frias, representante del Arzobispado.-

Santiago Julio 14 de 1910

M. Renjifo

[Hay timbre de la Dirección General de Contabilidad. Crédito Público. 14 jul 1910]

119

La solicitud del Arzobispo González Eyzaguirre fue acogida por el Provisor del Arzobispado, y, en virtud de ella, entró a servir las misas de la capellanía del presbítero Bartolomé Muñoz Negrón, el también presbítero Alfredo Vilú, en diciembre de 1910. De esta manera, durante el transcurso de dos siglos se mantenía vigente la voluntad del fundador y se perpetuaba su memoria, imponiendo los sufragios por la salvación de su alma “heredera”, con lo cual el camino de la fe seguía su curso; y también durante dos siglos, para que el fin espiritual pudiera alcanzarse, pervivió el censo capellánico que obligaba a particulares y, luego, al Estado a entregar los réditos que aseguraran el camino de salvación del alma de Bartolomé.

---

<sup>118</sup> AAS, FC, leg. 1821, f. 11v.

<sup>119</sup> AAS, FC, leg. 1821, f. 15.

## 5. ALGUNAS REFLEXIONES FINALES

“... si bien la presencia del cadáver produce angustia por ser un símbolo de pérdida, de las precariedades de la vida humana y de la putrefacción ineludible, también es tranquilizante: el difunto está ahí, reconocido por los suyos.”  
 Louis-Vincent Thomas, *El Cadáver*.<sup>120</sup>

Al fundar una capellanía, la persona que lo hace, se encuentre en peligro de muerte o *sana del cuerpo* –agradeciendo ambas circunstancias, porque es la voluntad de Dios-, tiene conciencia de que este acto implica dejar huella para la eternidad humana, y este acto tiene una cuota de sacrificio que está dispuesta a dar, invirtiendo lo que sea necesario, para “estar ahí, reconocido por los suyos”. Pero, quizás más importante, le importa dejar huella de sí por medio de la caridad con otros, exigida por la Iglesia a todo cristiano católico que se precie de tal, y que puede ser canalizada institucionalmente a través de sus limosnas, obras pías, memorias de misas, y donaciones en general, que le allanarán su camino de salvación para perpetuarse en la eternidad divina.

En su huella terrena, donde importa el reconocimiento de “los suyos”, el fundador o fundadora de una capellanía debe contar con los recursos materiales suficientes que le permitan sustentar el censo capellánico, y como normalmente el circulante es escaso, se compromete la propiedad, por la eternidad; pero en este compromiso, también se compromete a otros, a la familia, a los más cercanos, en un acto de reciprocidad de grupo, de solidaridad entre iguales, con la misión de que preserven la fundación, la administren con prolijidad y devoción, a cambio del beneficio de la renta que percibirán en tanto capellanes y/o patrones de ella.

Asistiéndolo en el hoy, orientándolo en sus inversiones y facilitándose las, se encuentra la Iglesia que, ya sea prestándole el dinero o recibiendo donaciones del fundador o fundadora, terminará siendo por regla general la principal beneficiada con los réditos de los censos capellánicos. Su papel de pivote en la economía colonial, y en la primera parte del Chile

<sup>120</sup> León León, Marco Antonio., “SEPULTURA SAGRADA, TUMBA PROFANA. Los espacios de la muerte en Santiago de Chile, 1888- 1932”, Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, LOM Ediciones, Santiago de Chile, 1997, p. 193.

republicano, es reconocido por la elite social, que recurre a ella como activa proveedora del mercado crediticio. Y en este juego de mutua dependencia, se perpetúan las prácticas rentistas que acumulan gravámenes sobre la propiedad rural y urbana, vinculándola con compromisos muchas veces irredimibles. En una primera etapa el negocio resulta rentable, apoyándose en el auge de la actividad agrícola; sin embargo, avanzando el siglo XIX la situación se vuelve insostenible: la transición económica hacia el mundo de las finanzas, con nuevos protagonistas de una alta burguesía ansiosa de lograr prestigio social, unido a un mundo agrario preindustrial que no se ha modernizado y cuyos negocios han perdido rentabilidad, más la sobrecarga de gravámenes sobre los bienes inmuebles, ha hecho realidad la temida *injuria de los tiempos*, siempre temida y anunciada por algunos fundadores de capellanías.

Esta situación de crisis que afecta a los notables, los hace recurrir a nuevas fórmulas que les permitan superarla, y la solución que genera un consenso transversal en esta elite social y del poder, apunta a traspasar al Estado las deudas de particulares por medio de una ley de traslación de censos en 1865. Y el mecanismo que se crea, junto con instaurar la más rentable y perpetua *finca segura* en las arcas fiscales, abre paso a la posibilidad de hacer buenos negocios con el Estado a una conveniente tasa de interés. Además, esta traslación de censos al Erario Nacional no tiene intenciones de obligatoriedad ni busca imponer desamortizaciones, que pudieran resultar odiosas para los propietarios de bienes inmuebles; deja la puerta abierta a quien desee hacer negocios con el Estado y, en este plano, las principales instituciones que resultan beneficiarias de la ley son los conventos y obispados de la República, que continuaron cobrando en cajas fiscales los réditos anuales que generaban capellanías fundadas e instituidas en el período colonial.

De este modo, con la solidaridad del Estado y de toda la Nación en la deuda de los notables, se perpetúa la memoria de los fundadores y fundadoras de capellanías que buscaron trascender, en los planos material y espiritual, con la intención de ser “reconocidos por los suyos”.

## 6. ANEXO

- **MAPA DEL CORREGIMIENTO DE SANTIAGO (SS. XVII-XVIII)<sup>121</sup>**
- **MAPA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO (1903)<sup>122</sup>**
- **MAPA DE LA CHIMBA DEL SANTIAGO COLONIAL<sup>123</sup>**

---

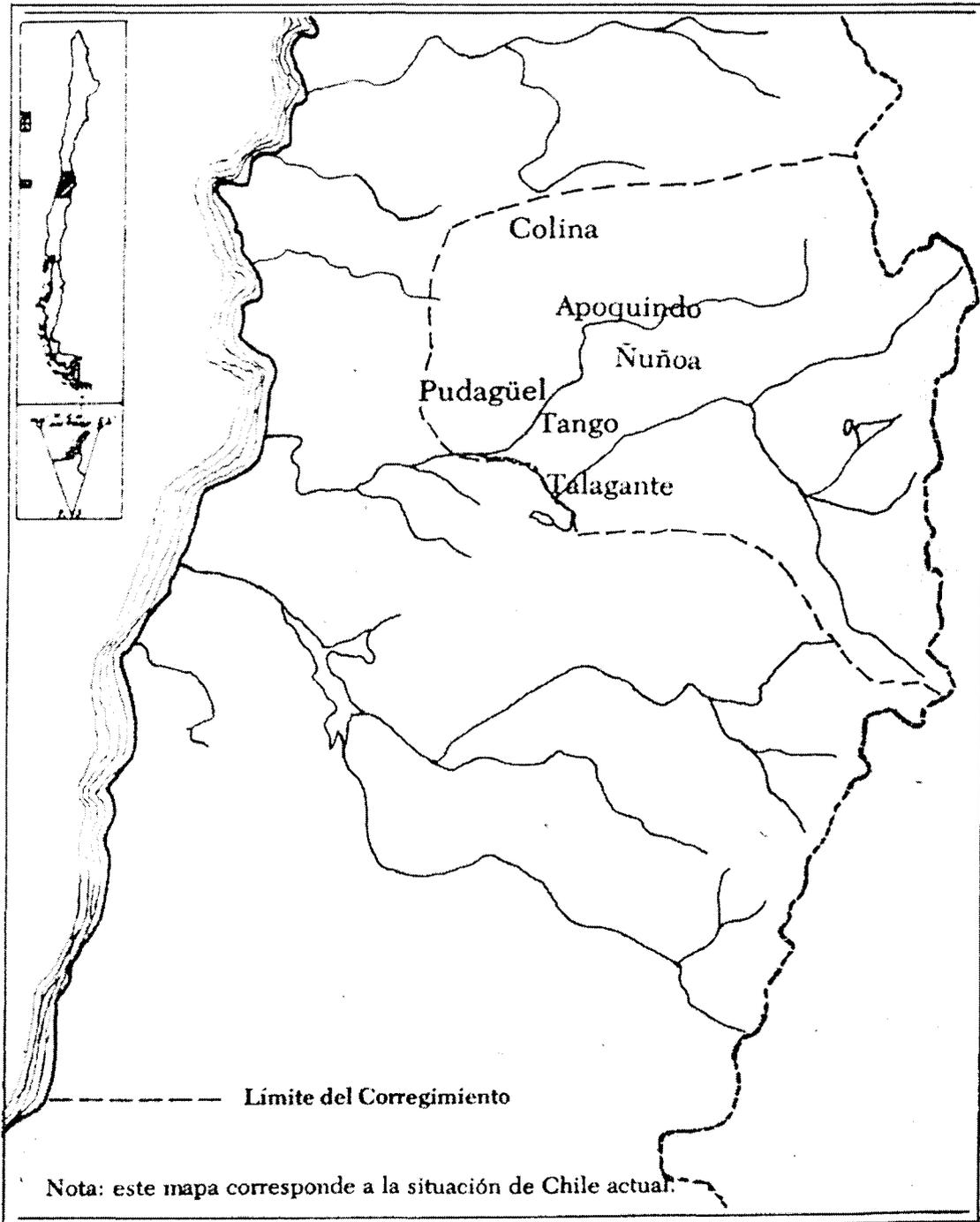
<sup>121</sup> Autor: Armando de Ramón.

<sup>122</sup> Autor: Enrique Espinoza y F. A. Fuentes.

<sup>123</sup> Autor: Bernardo González.

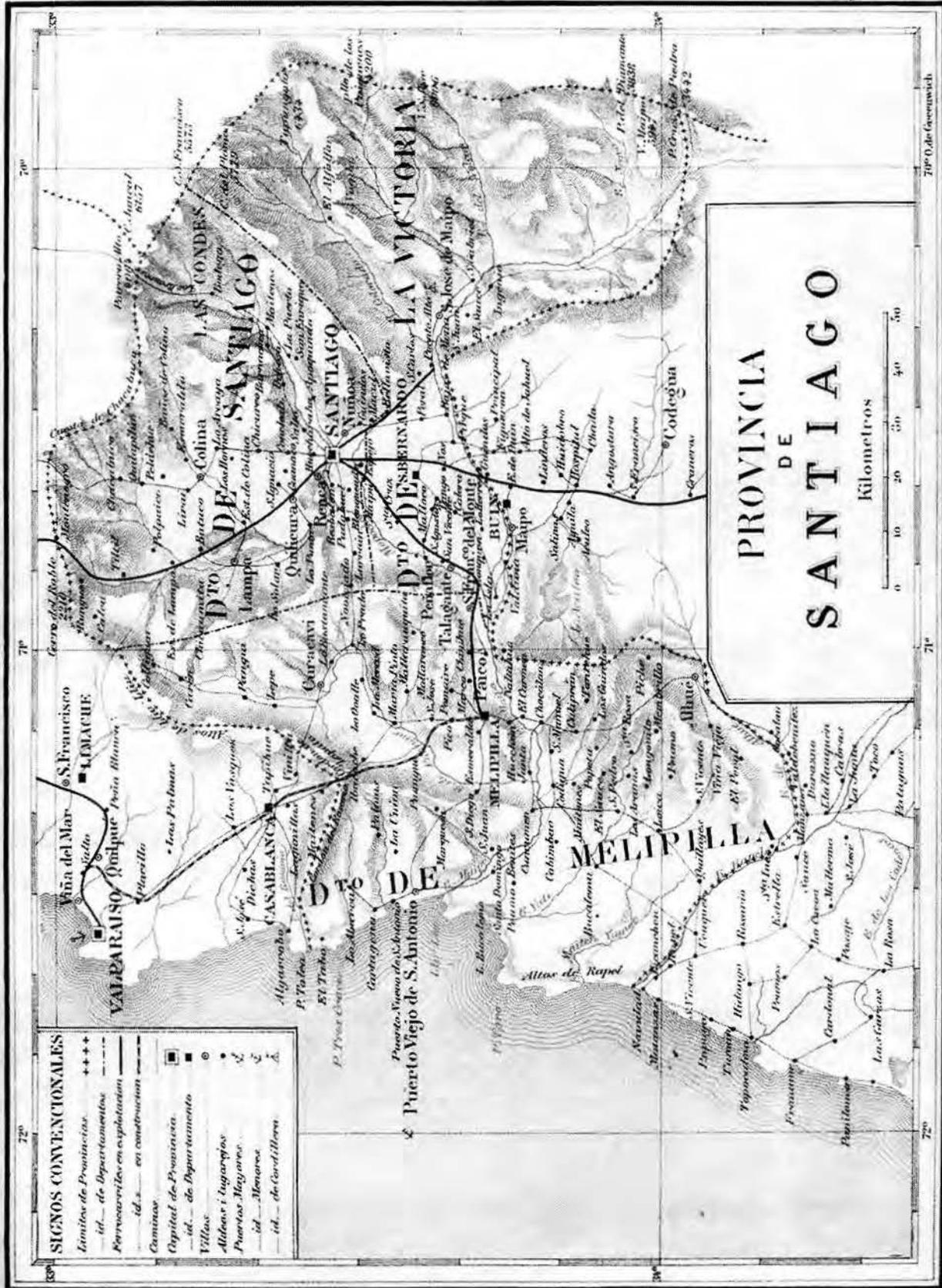
Mapa

Corregimiento de Santiago  
Siglos XVII y XVIII



Mapa 2  
**PROVINCIA DE SANTIAGO**

Mapa N°17.



Dibujado por F. A. Fuentes L. para la "Geografía Descriptiva de la Republica de Chile por Enrique Espinosa"



## 7. BIBLIOGRAFÍA GENERAL

### DOCUMENTOS

#### Archivo del Arzobispado de Santiago:

- Legajos: 31, 33, 1821, 1998.
- *Investigación de las cargas piadosas y deducción de los conventos de la Provincia. 1865, Secretaria Arzobispal de Santiago, Legajo 33, N° 61.*
- *Índice de poseedores de las capellanías eclesiásticas o colativas que se proveen por esta curia, hecho en 1900 á tenor de lo dispuesto en el artículo 225 del Sínodo Diocesano del año 1895. A.M.D.G.*
- *Libro de Colaciones del Arzobispado de Santiago, 1867.*

#### Archivo Nacional:

- Archivo Judicial de Santiago, legajo 579.

#### Archivo de la Administración, de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos:

- *Registro del Conservador de Bienes Raíces de Santiago para el año 1911.*

#### Servicio de Impuestos Internos:

- *Rol de Censos del Departamento de Santiago, período 1918-1922, Dirección General de Impuestos Internos, Santiago.*

#### Biblioteca del Congreso Nacional. Sede Compañía-Santiago:

- *Sesiones del Congreso Nacional de 1865. Ordinarias y Extraordinarias.*
- *Senado. Legislatura Ordinaria y Extraordinaria. 1888-89.*
- *Sesiones Ordinarias de la Cámara de Diputados de 1918.*
- *Cámara de Diputados. Sesiones Ordinarias. 1928, Tomo I.*

**Periódico *El Mercurio* de Santiago:** 10,23 y 25 de Abril; 1 y 2 de Mayo; 15 y 28 de Junio; 24 de Julio; 10 de Agosto.

#### Colecciones de Leyes de la República de Chile:

- Anguita, Ricardo., *Leyes Promulgadas en Chile, desde 1810 hasta el 1.º de Junio de 1912, Tomos II y III, Santiago, Imprenta, Litografía y Encuadernación BARCELONA, 1912.*
- *Recopilación de Leyes por Orden Numérico. Confeccionada por la Contraloría General de la República (desde la ley n.º 4,238 hasta la 4,598, como continuación del tomo XIV), Tomo XV, Santiago de Chile, Talleres Gráficos de "La Nación", 1932.*

## BIBLIOGRAFÍA

- “Código Civil”, Imprenta y Litografía Universo, Valparaíso, 1940.
- “Código Civil”, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2003
- Araneda, Fidel., “Historia Eclesiástica de Chile”, Editorial Pía Sociedad de San Pablo, Santiago, 1986.
- Bauer, Arnold., *La Sociedad Rural Chilena. Desde la Conquista española a nuestros días*, Editorial Andrés Bello, Santiago, 1994.
- Bengoa, José., “Haciendas y campesinos. Historia social de la agricultura”, Ediciones Sur, Santiago de Chile, 1990.
- Braudel, Fernand., “Civilización material, economía y capitalismo, siglos XV-XVIII”, Editorial Alianza, Madrid, 1984.
- Cáceres Muñoz, Juan., “Elites y dominación política en un espacio regional: Colchagua durante la época colonial”. En: Retamal Ávila, Julio (coordinador), “Estudios Coloniales”, Universidad Nacional Andrés Bello, RIL Editores, Santiago de Chile, 2000, p. 213-228.
- Cáceres Muñoz, Juan., “La estructuración social en una sociedad tradicional: Colchagua durante el siglo XVIII”. En: *Revista de Historia Social y de las Mentalidades. Sociabilidad y vida cotidiana en el Chile tradicional*, Universidad de Santiago de Chile, Departamento de Historia, Ediciones Seminario de Historia Social y de las Mentalidades, Año III N°3, 1999, p. 169-190.
- Cavieres, Eduardo y Salinas, René., “Amor, sexo y matrimonio en Chile tradicional”, Universidad Católica de Valparaíso, Valparaíso, 1991.
- Cavieres, Eduardo., “Crecimiento y modernización: la experiencia chilena de los sectores dirigentes, siglos XVIII al XX”. En: Lizama Silva, Gladys (coordinadora), “Modernidad y Modernización en América Latina. México y Chile, siglos XVIII al XX”, Ediciones de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, Santiago de Chile, 2002, p. 137-167.
- Cobos, María Teresa., “La división político-administrativa de Chile, 1541-1811”, Universidad Católica de Valparaíso, Instituto de Historia, Serie Monografías Históricas/3, Valparaíso, 1989.

- Cortez, Ximena., “Teresa Yacotal: los nombres de la Salvación”. En: Actas del VI Seminario Interdisciplinario de Estudios de Género en las Universidades Chilenas. Homenaje a Ivette Malverde, Centro de Estudios de Género y Cultura en América Latina, Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile, Santiago, 2000, p. 183-190.
- Espinoza, Enrique., “Jeografía Descriptiva de la República de Chile”, Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona, Santiago, 1903.
- Fernández Concha, Rafael., “Derecho Público Eclesiástico”, Imprenta del Correo, Santiago de Chile, 1872, 2 Tomos.
- Frías, Estanislao., “Capellanías, Censos y Mayorazgos”, Dirección General de Prisiones, Santiago, 1933.
- Germani, Gino., “Política y Sociedad en una época de transición. De una sociedad tradicional a la sociedad de masas”, Editorial Paidós, Buenos Aires, 1971.
- Ghigiazza, Raimundo., “Historia de la Provincia Dominicana de Chile”, Imprenta y Encuadernación Franklin, Concepción, 1898, Tomo I.
- Góngora, Mario., “Encomenderos y estancieros. Estudios acerca de la constitución social aristocrática de Chile después de la Conquista, 1580-1660”, Santiago, 1970.
- Góngora, Mario., “Origen de los Inquilinos en Chile Central”, Universidad de Chile, Santiago, 1960.
- Gruzinski, Serge., “La guerra de las imágenes. De Cristóbal Colón a ‘Blade Runner’ (1492-2019)”, Fondo de Cultura Económica, México, 2001.
- Horvitz, María Eugenia., “La memoria infinita: representaciones y poderes sociales”. En: *Monografías de Cuadernos de Historia*, N° 1, *Historia de las Mentalidades. Homenaje a Georges DUBY*, Universidad de Chile, Departamento de Ciencias Históricas, Santiago, 2000, p. 163-182.
- Horvitz, María Eugenia., “Las capellanías de misas: obligaciones privadas y públicas. Chile 1558-1914”. En: *Cuadernos de Historia*, N° 18, Universidad de Chile, Departamento de Ciencias Históricas, Santiago, 2000, p. 83-113.
- León Echaíz, René., “Historia de Santiago”, Ed. Andújar, Santiago, s/f, 2 Tomos.
- León Echaíz, René., “Ñuñohue”, Editorial Francisco de Aguirre, Buenos Aires, 1972.

- León León, Marco Antonio., “SEPULTURA SAGRADA, TUMBA PROFANA. Los espacios de la muerte en Santiago de Chile, 1888- 1932”, Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, LOM Ediciones, Santiago de Chile, 1997.
- Levaggi, Abelardo., “Las capellanías en Argentina. Estudio histórico-jurídico”, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja”, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 1992.
- Linse, Ulrich., “Videntes y milagros. La búsqueda de la salvación en la era de la industrialización”, Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, 2002.
- Lizama Silva, Gladys (coordinadora)., “Modernidad y Modernización en América Latina. México y Chile, siglos XVIII al XX”, Ediciones de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, Santiago de Chile, 2002.
- Lynch, John., “América Latina, entre Colonia y Nación”, Editorial Crítica, Barcelona, 2001.
- Márquez Eyzaguirre, Luis., “Introducción a la lengua quichua en Chile”. En: *Anales de la Universidad Católica de Valparaíso*, Nº 3, Valparaíso, 1956.
- Martínez de Codes, Rosa María., “COFRADÍAS Y CAPELLANÍAS EN EL PENSAMIENTO ILUSTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN BORBÓNICA (1760-1808)”. En: Martínez Lòpez-Cano, Pilar; Von Wobeser, Gisela y Muñoz, Juan Guillermo (Coordinadores)., “Cofradías, Capellanías y Obras Pías en la América Colonial”, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, p. 17-33.
- Martínez Lòpez-Cano, María del Pilar., *Las capellanías en la ciudad de México en el siglo XVI y la inversión de sus bienes dotales*. En: Martínez Lòpez-Cano, María del Pilar; Von Wobeser, Gisela; Muñoz, Juan Guillermo (Coordinadores)., *COFRADÍAS, CAPELLANÍAS Y OBRAS PÍAS EN LA AMÉRICA COLONIAL*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998.
- Matus G., Mario., “Primera aproximación a una valorización de algunas fundaciones capellánicas en Chile. 1844-1883”, 2004 (inédito).
- Mellafe Rojas, Rolando., “Latifundio y poder rural en Chile en los siglos XVII y XVIII”. En: *Cuadernos de Historia*, Nº1, Universidad de Chile, Departamento de Ciencias Históricas, Santiago, 1981.

- Muñoz Correa, Juan Guillermo., “LAS ESTRATEGIAS DE UNA ÉLITE FRENTE A LA TIERRA Y AL CIELO: CAPELLANÍAS EN COLCHAGUA EN EL SIGLO XVII”. En: Martínez López-Cano, Pilar; Von Wobeser, Gisela y Muñoz, Juan Guillermo (Coordinadores)., “Cofradías, Capellanías y Obras Pías en la América Colonial”, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.
- Muñoz Correa, Juan Guillermo., “Las obras pías en los testamentos de Colchagua en el siglo XVII, una relación entre la iglesia militante y la purgante”. En: *Monografías de Cuadernos de Historia*, N° 1, *Historia de las Mentalidades. Homenaje a Georges Duby*, Universidad de Chile, Departamento de Ciencias Históricas, Santiago, 2000, p. 131-162.
- Pilar Martínez López-Cano, Gisela Von Wobeser y Juan Guillermo Muñoz (Coordinadores)., “Cofradías, Capellanías y Obras Pías en la América Colonial”, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.
- Ramón, Armando de y Larraín, José Manuel., “Una metrología colonial para Santiago de Chile: de la medida castellana al sistema métrico decimal”, Ediciones Historia, Santiago, 1979.
- Ramón, Armando de., “Orígenes de la vida económica chilena”, Centro de Estudios Públicos, Santiago, 1981.
- Ramón, Armando de., “Santiago de Chile (1541-1991) Historia de una Sociedad Urbana”, Editorial Sudamericana Chilena, Santiago, 2000.
- Ramón, Armando de., “Santiago de Chile, 1650-1700”. En: *Historia*, N° 12 y 13, Santiago, 1974-75 y 1976.
- Retamal Ávila, Julio (coordinador)., “Estudios Coloniales”, Universidad Nacional Andrés Bello, RIL Editores, Santiago de Chile, 2000.
- Retamal Ávila, Julio., “El Testamento colonial como documento histórico”. En: Retamal Ávila, Julio (coordinador)., “Estudios Coloniales”, Universidad Nacional Andrés Bello, RIL Editores, Santiago de Chile, 2000, p. 245-293.
- Robles, Lorenzo., “Nociones Teológicas y jurídicas sobre beneficios eclesiásticos capellanías y patronatos”, Imprenta San Diego, Santiago, 1893.
- Salazar Vergara, Gabriel., “Labradores, peones y proletarios: formación y crisis de la sociedad popular chilena”, Ediciones Sur, Santiago, 1985.

- Salinas Meza, René., “Lo público y lo no confesado. Vida familiar en Chile Tradicional. 1700-1880”. En: *Revista de Historia Social y de las Mentalidades. Sociabilidad y vida cotidiana en el Chile tradicional*, Universidad de Santiago de Chile, Departamento de Historia, Ediciones Seminario de Historia Social y de las Mentalidades, Año III N°3, 1999, p. 31-60.
- Silva Cotapos, Carlos., “Historia Eclesiástica de Chile”, Santiago, Imprenta de San José, 1925.
- Valenzuela Márquez, Jaime., “LAS LITURGIAS DEL PODER. Celebraciones públicas y estrategias persuasivas en Chile colonial (1609-1709)”, Ediciones de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, Santiago, 2001.
- Vicuña Mackenna, Benjamín., “Historia Crítica y Social de la ciudad de Santiago”, Santiago, 1924.
- Villalobos, Sergio., “Origen y ascenso de la burguesía chilena”, Editorial Universitaria, Santiago, 1987.
- Von Wobeser, Gisela., “El crédito eclesiástico en la Nueva España. Siglo XVIII”, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994.
- Von Wobeser, Gisela., “LAS CAPELLANÍAS DE MISAS: SU FUNCIÓN RELIGIOSA, SOCIAL Y ECONÓMICA EN LA NUEVA ESPAÑA”. En: Martínez Lòpez-Cano, Pilar; Von Wobeser, Gisela y Muñoz, Juan Guillermo (Coordinadores)., “Cofradías, Capellanías y Obras Pías en la América Colonial”, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.

## ÍNDICE

	<b>Páginas</b>
<b>1. VINCULACIONES CAPELLÁNICAS, PATRIMONIOS Y MEMORIAS: UNA GEOGRAFÍA PARA LA CIUDAD DE SANTIAGO</b>	<b>3</b>
<b>1.1 Censos capellánicos: vinculación de bienes temporales y su   espiritualización</b>	<b>8</b>
<b>1.2 Metodología de trabajo</b>	<b>15</b>
<b>2. LA TRASLACIÓN DE CENSOS DE PROPIEDADES PARTICULARES AL ESTADO: SU SENTIDO Y DESARROLLO</b>	<b>17</b>
<b>2.1 La ley de 1865: El Estado solidariza con la deuda de los   notables</b>	<b>17</b>
<b>2.2 El resguardo de la Deuda Pública Interna: una propuesta   del Presidente José Manuel Balmaceda</b>	<b>26</b>
<b>2.3 Especulando con la redención estatal: una capellanía fundada   por Doña Teresa Yacotal</b>	<b>31</b>
<b>2.4 El peso real de la Traslación de Censos de propiedades particulares   al Estado: los capitales financieros involucrados</b>	<b>34</b>
<b>2.5 La utilización del capital de censos: una vía de financiamiento   de la Beneficencia Pública</b>	<b>41</b>
<b>3. LOS/AS FUNDADORES/AS DE LA CHIMBA</b>	<b>48</b>
<b>3.1 Delimitación espacial del área de estudio</b>	<b>52</b>
<b>3.1.1 La Provincia y la Municipalidad de Santiago</b>	<b>52</b>
<b>3.1.2 El área de La Chimba</b>	<b>55</b>
<b>4. DOS ESTUDIOS DE CASO</b>	<b>57</b>
<b>4.1 La capellanía fundada por Rodrigo de Quiroga e   Inés Suárez (1558-1922)</b>	<b>57</b>
<b>4.2 Bartolomé Muñoz Negrón: la perpetuación de su   memoria (1700-1910)</b>	<b>72</b>

<b>5. ALGUNAS REFLEXIONES FINALES</b>	<b>82</b>
<b>6. ANEXO</b>	<b>84</b>
<b>7. BIBLIOGRAFÍA GENERAL</b>	<b>88</b>